



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

11 DE MARZO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2973

DECRETO 185

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 13 de diciembre de 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco designó, entre otros, a Marcial Bautista Gómez, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien inició el ejercicio de su encargo a partir del 1 de enero de 2007, acorde al Decreto 198, publicado en la misma fecha en el suplemento 6706 D, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

II. Previo a la conclusión del período de ocho años para el que fue designado el Magistrado en comento, mediante oficio del 12 de junio de 2014, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, informó al Gobernador del Estado, de la proximidad del vencimiento de dicho período.

III. Mediante oficio diverso del mismo 12 de junio de 2014, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en ese momento, comunicó al Congreso del Estado, de la proximidad del vencimiento del periodo para el cual había sido designado a Marcial Bautista Gómez, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, para que procediera al análisis de su desempeño y determinara si lo ratificaba o no en el cargo, acompañando el expediente personal del interesado, el informe estadístico de las tareas jurisdiccionales del desempeño de sus funciones y las constancias respectivas.

Dicho comunicado y anexos, fueron turnados a la entonces Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

IV. Una vez emitido el Dictamen de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sesión del 22 de diciembre de 2014, determinó no ratificar o reelegir a Marcial Bautista Gómez como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que dicho servidor público sólo cumpliría con el plazo de 8 años, para el que originalmente había sido nombrado, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2014.

A esta determinación le correspondió el Decreto 190, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.



V. Inconforme con la determinación de este Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el ciudadano Marcial Bautista Gómez, promovió juicio de amparo indirecto, el cual, por razón de turno le correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en que quedó radicado con el número 86/2015.

VI. El 25 de noviembre de 2016, el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, en auxilio del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, resolvió el referido juicio de amparo sobreseyendo en una parte y otorgando la protección constitucional al quejoso en el punto segundo resolutivo de dicha sentencia, para efectos de que el Congreso del Estado, realizara lo siguiente:

“...

a. Deje insubsistente el Decreto 190 de veintidós de diciembre de dos mil catorce.

b. Notifique el inicio del procedimiento de ratificación y continúe con el mismo hasta la emisión del dictamen correspondiente.

...”

VII. Inconformes con la sentencia emitida por dicho órgano de control constitucional, Marcial Bautista Gómez y las autoridades responsables pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Tabasco, interpusieron recurso de revisión, mismos que fueron admitidos a trámite bajo el número 48/2017, por auto de presidencia del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, dictado el treinta de enero de dos mil diecisiete.

VIII. El 15 de agosto de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, dictó sentencia en el recurso revisión referido en el punto que antecede, en la que esencialmente estimó que el Congreso del Estado, no había justificado de manera objetiva y razonable las consideraciones por las que decidió no ratificar a Marcial Bautista Gómez, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en virtud de no haberse ajustado a los parámetros que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido para efectos de emitir una determinación de ratificación o no de magistrados locales, por lo que resolvió confirmar la sentencia recurrida en relación al sobreseimiento decretado y modificarla en torno de la concesión de la protección constitucional otorgada al quejoso, en los términos y para los efectos que a continuación se mencionan:

“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se declara FIRME el sobreseimiento decretado en el resolutivo primero de la sentencia recurrida, respecto de los actos precisados y respecto de las autoridades señaladas en los considerandos III y VII de dicho fallo.

SEGUNDO. Se MODIFICA la sentencia recurrida en su parte impugnada.

TERCERO. La justicia de la Unión AMPARA y protege al quejoso Marcial Bautista Gómez, en contra del decreto 190 publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, para los siguientes efectos:



1. *La autoridad responsable, en el ámbito de su competencia, deje insubsistente el Decreto 190 publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado.*

2. *Emita uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el cual:*

a) *Realice un estudio en conjunto de forma objetiva, razonable, fundada y motivada, de todos los aspectos que se desprendan del expediente del evaluado con el fin de que, conforme a lo razonado en esta ejecutoria, se pronuncie sobre cada uno de los criterios relacionados con la eficiencia, capacidad, competencia y antecedentes, analizando las constancias señaladas con los números 3 a 7, 10, 12 a 31, 35 a 54, 58 a 76, 97 a 103, 107 a 117, 120 a 136 y 139 a 144 del cuadro transcrito en el considerando VII de este fallo, todo respetando el derecho fundamental consagrado en el artículo 16 de la Carta Magna, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo del quejoso.*

b) *Conforme a lo expuesto en es ejecutoria, omita en el dictamen la referencia expresa toda la información negativa ajena a las cuestiones inherentes al encargó que desarrolló el quejoso, que se encuentren fuera del período de su designación.*

CUARTO. *Se declara SIN MATERIA el recurso de revisión adhesiva interpuesto por Marcial Bautista Gómez.”*

IX. La citada ejecutoria fue notificada al Congreso del Estado el 02 de septiembre de 2019, y turnada oportunamente a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para los efectos precisados en la misma.

X. El 24 de septiembre de 2019, previa emisión de un Dictamen de la Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, el Pleno de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó el Decreto 118, por el que se dejó insubsistente el Decreto 190 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014, en cumplimiento a la sentencia de amparo dictada en el Amparo en Revisión 48/2017, el 15 de agosto de 2019, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, con sede en esta ciudad; en cuyo artículo Segundo Transitorio se ordena:

“...

SEGUNDO. *La Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, deberá emitir con libertad de jurisdicción el Dictamen relativo a la ratificación o no, del ciudadano **Marcial Bautista Gómez**, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo los parámetros impuestos en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión Administrativo 48/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.*



...”

XI. Habiéndose realizado un análisis exhaustivo de las constancias que obran en el expediente del evaluado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 12, 36, fracción XIX, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 6, 63, 65, 75, 125, 127, 139, 166, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 54, 56, 58, fracción XIII, 98, 100, 114, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de esta Cámara, este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver sobre la ratificación o no, del ciudadano Marcial Bautista Gómez, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, apegándose necesariamente a las puntualizaciones siguientes:

El Poder Legislativo del Estado de Tabasco se deposita en un Congreso integrado por una Cámara de Diputados, conformada por 35 Diputados, de los cuales, 21 Diputados son electos por el principio de mayoría relativa en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Estado y 14 por el principio de representación proporcional. El Congreso distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales; contando además con una Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, la Comisión Permanente y los órganos auxiliares y administrativos necesarios para el desempeño de sus funciones. Siendo el Pleno su órgano supremo de decisión.

La Mesa Directiva conduce las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Cámara, asegurando el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; y garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior del Congreso.

Las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Las comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, contando entre sus facultades el examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El funcionamiento de las comisiones será colegiado y sus determinaciones o acuerdos, con relación a su competencia, serán cumplimentadas por conducto de su Presidente. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo su Presidente, además del ordinario, voto de calidad.

Las comisiones a las que se turnen las iniciativas rendirán por escrito al Pleno dentro de los sesenta días hábiles siguientes al de la recepción, su Dictamen, que deberá contener la exposición clara y precisa del asunto a que se refiera y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de resolución que corresponda. Los Dictámenes de las comisiones deben ser aprobados por la mayoría de los Diputados que las integran, teniendo sus presidentes voto de calidad en caso de empate.



Por su parte, el Pleno del Congreso es la máxima asamblea deliberativa; lo conforman todos los diputados integrantes de la Legislatura, funciona de acuerdo con las reglas y procedimientos que establecen la Constitución, la Ley Orgánica y el Reglamento Interior. Órgano legislativo que cuenta con la facultad de modificar dictámenes emitidos por las comisiones ordinarias, ordenar su modificación por las comisiones dictaminadoras o desecharlos de plano.

Si un dictamen debe ser modificado por acuerdo del Pleno, la comisión o comisiones encargadas de hacerlo, lo presentarán con las adecuaciones ordenadas, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se reciba el expediente. Este término podrá ser ampliado por la asamblea a solicitud de las comisiones. Si algún Dictamen fuese desechado en su totalidad por el Pleno, no podrá volverse a presentar en el mismo período de sesiones.

Todas las decisiones en el Pleno se tomarán por mayoría simple o relativa, por mayoría absoluta o por mayorías calificadas o especiales, sea del total de los integrantes del Congreso o de los diputados presentes en la sesión de que se trate.

Se entiende por mayoría simple o relativa, la que se constituye con la suma más alta de votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre más de dos propuestas. Se entiende por mayoría absoluta la que se constituye con la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido. Las mayorías calificadas o especiales se constituyen con la suma de los votos emitidos en un mismo sentido en número superior al de la mayoría absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables. De no existir disposición expresa, las decisiones en el Pleno se acuerdan por mayoría absoluta de votos de los diputados presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría, referida ya sea a los presentes o a la totalidad de los integrantes del Congreso. En casos de empate en cualquier forma de votación, el Presidente del Congreso, además del ordinario, tendrá voto de calidad.

SEGUNDO. Que mediante Decreto 204, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7929, de fecha 01 de septiembre de 2018, la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, reformó la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, reestructurando la integración, funciones y nombres de las comisiones que integran el Poder Legislativo.

Así, la otrora Comisión de Justicia y Gran Jurado, se fusionó con las comisiones Instructora de la Cámara, y la de Reglamento y Prácticas Parlamentarias, para quedar como Comisión Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, tal y como lo prevén los artículos 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción XIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vigentes, por lo que en consecuencia, corresponde a ésta conocer y dictaminar sobre las designaciones de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y, por ende, sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 48/2017, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

TERCERO. Que para estar en condiciones de pronunciarse sobre la ratificación o no del ciudadano Marcial Bautista Gómez, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, resulta pertinente advertir, en principio, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos,¹ ha establecido, respecto a la ratificación de los funcionarios integrantes del Poder Judicial de los Estados, en síntesis, las siguientes bases:²

1. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se determina si un juzgador, previa evaluación de su actuación, continuará en el cargo que venía desempeñando.
2. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo —siempre y cuando haya demostrado que durante su ejercicio actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable—.
3. No se produce de forma automática y depende del ejercicio responsable de una evaluación del órgano competente.
4. Supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el término de duración de su cargo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.
5. La evaluación sobre la ratificación o no, es un acto administrativo del cual la sociedad está interesada, que es orden público de naturaleza imperativa, y se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen, de manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.

Destaca, dentro de las características mencionadas, que las evaluaciones y ratificaciones de los magistrados son actos que interesan a la sociedad, en virtud de que tienen trascendencia

¹ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

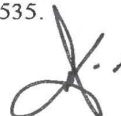
Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

(...)

² Jurisprudencia P./J. 22/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1535.



directa en la esfera de los gobernados, por ser ellos los destinatarios de la garantía de acceso a la justicia; consecuentemente, para llevar a cabo tanto la evaluación como la ratificación, debe cumplirse ineludiblemente con el requisito de fundamentación y motivación.

En este sentido, la fundamentación y motivación del acto en el que se determine la ratificación o no de un magistrado implica, en interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³ que:

1. Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
2. La autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, pero siempre en pleno respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, y en específico a lo previsto en el artículo 116, fracción III, constitucional.
3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que es procedente que las autoridades emisoras del acto actúen en ese sentido.
4. En la emisión del acto, la autoridad emisora debe justificar, de manera objetiva y razonable, las consideraciones por las que se determine la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes.
5. La emisión del Dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse por escrito con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento de las razones por las que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario.

Reseñadas las implicaciones del acto de ratificación de los funcionarios judiciales estatales y las características de fundamentación y motivación que debe revestir, se procede analizar, a la luz de los parámetros impuestos por la suprema Corte de Justicia de la Nación, si en el caso concreto procede la ratificación o no del ciudadano Marcial Bautista Gómez, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que atendiendo a los parámetros que se deben cumplir para la debida fundamentación y motivación del acto administrativo de que se trata, en primer término se tiene, que este Congreso del Estado, cuenta con el marco jurídico local que le otorga la facultad para pronunciarse sobre la ratificación o no ratificación del ciudadano Marcial Bautista Gómez, en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, es decir, que su actuación se encuentra desplegada dentro la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.

³ Jurisprudencia P./J. 24/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1534.



Lo anterior, atendiendo a que los artículos 36, fracciones XIX y XLVII, 57 y 63, párrafo tercero, de la Constitución del Estado de Tabasco (hasta antes de la reforma publicada el 01 de agosto de 2015), establecían lo siguiente:

ARTÍCULO 36.- *Son facultades del Congreso:*

(...)

XIX. *Designar al Fiscal General del Estado y al Contralor General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, propuestos por el Gobernador. Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*

(...)

XLVII.- *Expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las anteriores facultades y las demás conferidas por esta Constitución.*

(...)

ARTÍCULO 57.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:*

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;*

II.- *Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*

III.- *Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*

IV.- *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;*

V.- *Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*

VI. *No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.*

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. No será impedimento para considerar la residencia a que se contrae la fracción V de este artículo, cuando el interesado hubiere permanecido fuera del territorio del País, por motivos de la obtención de grados académicos en instituciones de nivel educativo superior o de postgrado.



ARTÍCULO 63. *La competencia del Tribunal Superior de Justicia, los periodos de sesiones, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de los Magistrados, del Consejo de la Judicatura, el número y competencia de los Juzgados de Primera Instancia, de Extinción de Dominio, para Adolescentes, y de Paz, de Control, de Tribunal de Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones; así como las responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados del Poder Judicial del Estado, se regirán por esta Constitución, las leyes aplicables y demás ordenamientos reglamentarios.*

La remuneración que perciban los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y los Jueces, por los servicios que presten al Poder Judicial, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Magistrados y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, durarán ocho y cinco años, respectivamente, en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos los segundos a cargos superiores, solo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y las leyes secundarias aplicables.

En ese tenor, el numeral 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente en la fecha en la que concluyó el período del ciudadano Marcial Bautista Gómez, como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, disponía lo siguiente:

Artículo 47 Bis. *Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:*

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

II. Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordene el Pleno;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y

V. Los demás que estimen pertinentes.

En los casos de la ratificación del Magistrado de Número que corresponda, el Presidente del Tribunal dará aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y lo comunicará al Congreso del Estado, con una anticipación de seis meses cuando menos, acompañándose a éste el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual, además, habrá de contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo en cuestión. La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa que corresponda, examinará lo concerniente a la actuación del interesado, pudiendo recabar todas aquéllas constancias que estimare pertinentes, y someterá ante el Pleno en tiempo y forma el dictamen que



legalmente procediere, antes del vencimiento del período del nombramiento del Magistrado de que se trate.

Tratándose de similar circunstancia para la ratificación de los Jueces, el Consejo de la Judicatura, a través de la Comisión competente, seguirá en lo conducente el procedimiento antes señalado, con la salvedad de que se omitirán las notificaciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.

En este sentido, de conformidad con los lineamientos citados, en el caso concreto se actualiza el requisito relativo a la existencia de una norma legal que le otorga a la autoridad emisora la facultad de actuación, pues en el caso concreto son la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el relación con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, las que facultan a este Congreso para emitir resolución respecto a la ratificación o no ratificación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

QUINTO. Que el segundo de los parámetros consiste, en que la autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma en que lo disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, pero siempre con pleno respeto a los principios y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y específicamente a lo previsto en su artículo 116, fracción III.

Al respecto, los supratranscritos artículos 63, último párrafo, de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 47 bis, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, establecen el sistema regulador del procedimiento de ratificación de los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de los que se advierte que:

- a) Se establece la elección y el periodo del ejercicio del encargo de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- b) El procedimiento para la ratificación de los magistrados inicia, por lo menos, con seis meses de anticipación a la conclusión del periodo para el cual fueron nombrados, con el aviso de la proximidad del vencimiento del período del nombramiento al Gobernador del Estado y la comunicación al Congreso del Estado.
- c) Con la comunicación al Congreso del Estado, se acompaña el expediente personal o administrativo que se llevare, el cual deberá contener un informe estadístico de las tareas jurisdiccionales en el desempeño del cargo.
- d) La Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión Legislativa que corresponda, examinará lo concerniente a la actuación del interesado.
- e) El dictamen correspondiente deberá ser sometido ante el Pleno antes del vencimiento del período del nombramiento del magistrado, para su análisis y aprobación.
- f) La Legislatura local decidirá sobre la ratificación o no de los magistrados.

En este sentido, la legislación local detalla la regulación de dicho procedimiento de ratificación, por lo que no se llega a la necesidad que sea la propia autoridad emisora del acto la que determine la forma de actuación y, por ende, tampoco la que tenga que definir las reglas que sirvan de guía para tomar una determinación.



Así, se concluye que el segundo de los requisitos para la emisión del acto administrativo se cumple, pues el actuar de esta Legislatura se encuentra regulado en las disposiciones constitucionales y legales apuntadas, como se advierte a continuación:

a) Elección y el período del ejercicio del encargo:

El 13 de diciembre de 2006, la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, eligió y designó a Marcial Bautista Gómez, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia, por un periodo de 8 años, quien inició el ejercicio de su encargo a partir del 1 de enero de 2007.

b) Inicio del procedimiento para la ratificación:

Aproximadamente seis meses antes de concluir el periodo de ocho años para el que fue designado magistrado el citado profesionista, mediante oficios diversos del 12 de junio de 2014, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, informó al Gobernador del Estado y comunicó al Congreso del Estado, de la proximidad del vencimiento de dicho período.

c) Comunicación al Congreso del Estado y expediente personal o administrativo:

Con la comunicación al Congreso del Estado, se acompañó el expediente personal, el informe estadístico de las tareas jurisdiccionales del desempeño de sus funciones y las constancias respectivas. Adicionalmente, el 29 de octubre de 2014, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en respuesta a un requerimiento de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado del Congreso del Estado, remitió copias certificadas de los expedientes relacionados con las diversas causas administrativas y quejas que le fueron imputadas en su momento al magistrado Marcial Bautista Gómez, así como información diversa relativa a su desempeño durante el ejercicio de su encargo.

d) Examen concerniente a la actuación del interesado:

La Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado del Congreso del Estado, fue la encargada de examinar la actuación del magistrado y emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con los artículos 57, 59, 65, fracción IV, 81 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 63, fracción IV, y 80, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vigente en aquél momento.

e) Análisis y aprobación del dictamen:

El dictamen de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado fue sometido a la consideración del Pleno del Congreso del Estado en sesión del 22 de diciembre de 2014, esto es, antes del vencimiento del período del nombramiento del magistrado.

f) Decisión:

En la sesión del 22 de diciembre de 2014, el Pleno de la Legislatura Local determinó no ratificar a Marcial Bautista Gómez en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

A esta determinación le correspondió el Decreto 190, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.



No obstante, por mandato del Tribunal Colegiado Administrativo del Décimo Circuito, se dejó insubsistente el referido Decreto 190 y se ordenó la emisión de uno nuevo dejando al Congreso del Estado de Tabasco plenitud de jurisdicción para tal efecto, por lo que ahora esta autoridad emisora actúa, además de la forma prevista en la Ley, en los términos del fallo protector al que se da cumplimiento.

SEXTO. Que el tercero de los parámetros, consiste en determinar si en el caso existen las cuestiones fácticas o circunstancias de hecho que permitan colegir que procede que este Congreso del Estado actúe en determinado sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de sus competencias. De ahí que sea preciso retomar, brevemente, los antecedentes que informan el presente asunto:

1. Marcial Bautista Gómez fue nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, el 13 diciembre de 2006, iniciando el ejercicio de su encargo a partir del 01 de enero de 2015, por un periodo de ocho años, como se advierte del Decreto 198 publicado en el suplemento 6706 D del Periódico Oficial del Estado, de fecha 13 de diciembre de 2006.

2. Previo a la conclusión del periodo de ocho años para el que fue designado el Magistrado en comento, mediante oficio del 12 de junio de 2014, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, informó al gobernador del Estado, de la proximidad del vencimiento de dicho período.

3. Mediante comunicación oficial de 12 de junio de 2014, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, comunicó al Congreso del Estado de Tabasco, del próximo vencimiento del período para el cual el Magistrado de mérito fue designado, anexando su expediente personal, el informe estadístico de las tareas jurisdiccionales del desempeño de sus funciones y las constancias respectivas.

Dicho comunicado y anexos, fueron turnados a la entonces Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, para su estudio y emisión del dictamen correspondiente.

4. Por oficio recibido el 04 de diciembre de 2014, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en cumplimiento al requerimiento formulado por la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado del Congreso del Estado, remitió copias certificadas de los expedientes relacionados con diversos expedientes y quejas administrativas presentadas en contra del ciudadano Marcial Bautista Gómez.

5. Realizado que fue el examen concerniente a la actuación del interesado y emitido el Dictamen de la Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado, el Pleno de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en sesión del 22 de diciembre de 2014, determinó no ratificar o reelegir al ciudadano Marcial Bautista Gómez como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que dicho servidor público sólo cumpliría con el plazo de 8 años, para el que originalmente había sido nombrado, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2014, como se advierte del Decreto 190, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014.



6. Inconforme con la determinación de este Congreso del Estado, el 19 de enero de 2015, el ciudadano Marcial Bautista Gómez promovió juicio de amparo indirecto ante los juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, al que le correspondió el número de expediente 86/2015 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mismo que una vez resuelto fue recurrido por las partes integrándose el Amparo en Revisión 48/2017, ante el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito.

Este último determinó modificar los efectos para los cuales el Juez de Distrito había concedido el amparo impetrado y ordenó al Congreso del Estado dejar insubsistente el Decreto 190, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de diciembre de 2014, y emitir uno nuevo con libertad de jurisdicción, en el que se atendieran los parámetros impuestos en la ejecutoria.

De lo referido con anterioridad, se advierte que existen los antecedentes fácticos para que este Congreso del Estado actúe y active el ejercicio de sus competencias, pues aun cuando las etapas del procedimiento de ratificación de que se trata se agotaron y concluyeron con la publicación del Decreto 190, en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2014, lo cierto es que derivado del agotamiento de la cadena impugnativa, el 15 de agosto de 2019, el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito ordenó a este Congreso Local, dejar insubsistente el referido Decreto y emitir uno nuevo con libertad de jurisdicción; en esos términos, se encuentran satisfechos los supuestos o antecedentes fácticos necesarios para que esta autoridad emisora actúe y emita el presente Decreto.

SÉPTIMO. Que el cuarto de los parámetros consiste en justificar, de manera objetiva y razonable, las consideraciones por las que se determine la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, acorde a lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 47 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigentes en el momento de llevarse a cabo el procedimiento de ratificación de Marcial Bautista Gómez y de la ejecutoria de amparo mencionada.

En ese sentido y siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo se procede a realizar el examen correspondiente, iniciado por la verificación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 57 de la Constitución Política Local, ya que aun cuando se trata de un procedimiento de ratificación o no en el cargo de magistrado, se debe constatar que la persona evaluada sigue cumplimiento con las exigencias previstas para ocupar el cargo, análisis valorativo que se realiza del siguiente modo:

La valoración que se formula en este decreto se realiza objetivamente, considerando y ponderando todas y cada de las circunstancias y características del desempeño realizado por el judicante durante el tiempo en que ha fungido como Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme constan en su expediente; pues, como se ha dicho, esta facultad de decisión conlleva el cumplimiento de un mandato imperativo que obliga a la autoridad a realizar un análisis minucioso y exhaustivo respecto al desempeño de la actividad jurisdiccional que ha desempeñado el Magistrado Marcial Bautista Gómez, pues de esta forma se garantiza a la sociedad el derecho de contar con impartidores de justicia independientes, imparciales, aptos y eficaces; de la misma forma, se garantiza al jurista el ser evaluado objetivamente en cuanto a su desempeño y determinar si es apto para seguir ocupando el cargo de Magistrado.



A fin de ordenar metodológicamente este ejercicio, conviene destacar los elementos exigidos constitucional y legamente, y a establecer el orden y análisis requeridos.

Requisitos personales.

En primer lugar, es de analizar si el sujeto a ratificación continúa cumpliendo con los requisitos y posee los atributos necesarios que motivaron su designación como magistrado.

Efectivamente, acorde a las exigencias contenidas en el artículo 57 de la Constitución estatal, es factible derivar el test de cumplimiento personal del sujeto de análisis, de cada fracción de dicho numeral; en el caso, de Marcial Bautista Gómez.

Requisitos	Cumplimiento
<p>Fracción I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.</p>	<p>De las constancias que obran en el expediente personal y el informe rendido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, se tiene por acreditado que Marcial Bautista Gómez, conserva la ciudadanía mexicana y se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al no haber constancia de que se encuentre suspendido de ellos por sentencia firme de autoridad judicial competente.</p>
<p>Fracción II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos, el día de la designación.</p>	<p>Se tiene por acreditado, con la evidencia documental que consta en el expediente personal.</p>
<p>Fracción III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</p>	<p>Se tiene por acreditado, al no existir constancia de que le haya sido retirado el registro correspondiente.</p>
<p>Fracción IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>Se tiene por acreditado en lo referente a la inexistencia de condena por delito intencional; no así en cuanto al concepto de "buena reputación", como más adelante se analizará.</p>
<p>Fracción V.</p>	

Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.	Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal ni haber sido presentada evidencia en contrario.
Fracción VI. No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Fiscal General del Estado de Tabasco, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento.	Se tiene por acreditado, al no desprenderse de su expediente personal ni haber sido presentada evidencia en contrario.

Análisis de idoneidad (Segundo párrafo).

En cuanto al requisito implícito en la parte inicial del segundo párrafo del citado artículo 57, referente a que *“Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.”* Puede traducirse en que, al tratarse la ratificación de una reelección o nuevo nombramiento, por un segundo período, el requisito puede y debe analizarse para determinar la idoneidad del sujeto en cuestión a la luz de su desempeño como impartidor de justicia, además de sus aptitudes y actitudes personales como individuo parte de una sociedad o porción de ella, como es la comunidad de servidores públicos en el poder Judicial o de los usuarios del mismo.

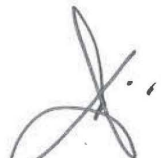
Al efecto, el test de cumplimiento debe comprender los conceptos de “eficiencia”, “capacidad”, “probidad”, “honorabilidad”, “competencia” y “antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica”.

Así las cosas, es de precisar semánticamente el sentido y alcances de tales conceptos.

Eficiencia. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **eficiencia.** (Del lat. *efficientia*). 1. f. Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.

La eficiencia, por lo tanto, está vinculada a utilizar los medios disponibles de manera racional para llegar a una meta. Se trata de la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos. Es posible encontrar la idea de eficiencia en distintos ámbitos. La eficiencia puede ser definida de una forma u otra de acuerdo a qué rubro sea aplicada. Por ejemplo, si se la aplica a la **administración** hace referencia al uso de los recursos que son los medios de producción que se tienen disponibles y puede llegar a conocerse el nivel de eficiencia desarrollado a través de la ecuación $E=P/R$ (P= productos resultantes; R=recursos utilizados).

En el caso concreto, para medir la eficiencia de personas en un área laboral determinada, es claramente aceptable medir el rendimiento cuantitativo contra los resultados cualitativos.



Capacidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **capacidad.** (Del lat. *capacitas*, *-ātis*), en su segunda acepción es: **2. f.** Aptitud, talento, cualidad que dispone a alguien para el buen ejercicio de algo.

De tal suerte, por "capacidad" bien podemos considerar la suma de condiciones propias de una persona, en particular sus dotes intelectuales, que determinan su posibilidad de realizar con éxito determinada tarea. Como referencia, los sinónimos de la palabra "capacidad", son: aptitud, competencia, disposición, pericia, talento.

Probidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **Probidad es honradez.** De *honrado*). **1. f.** Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.

La etimología de **probidad** remite a la lengua latina, más precisamente al término *probitas*. La probidad es la **honestidad** y la **rectitud**: una persona honrada, por lo tanto, es aquella que tiene probidad. Puede decirse que la probidad está vinculada a la **honradez y la integridad en el accionar**. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente ni incurre en un **delito**. Lo contrario a la probidad es la corrupción, que implica un desvío de las normas morales y de las leyes. Si un **juez** carece de probidad, no puede administrar **justicia**, sus fallos no serán imparciales, ya que pueden estar determinados por sobornos.

Honorabilidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: **honorabilidad.** **1. f.** Cualidad de la persona honorable. **Honorable.** (Del lat. *honorabilis*). **1. adj.** Digno de ser honrado o acatado.

El **honor** es una **cualidad moral** que lleva al sujeto a cumplir con los deberes propios respecto al prójimo y a uno mismo. Se trata de un concepto ideológico que justifica **conductas** y explica relaciones sociales. Se suele entender el honor como un conjunto de obligaciones, que si no se cumplen hacen perderlo: es lo conocido como Código de Honor o sistema de honor; una serie de reglas o principios que gobiernan una comunidad basadas en ideales que definen lo que constituye un comportamiento honorable frente a esa comunidad.

Competencia. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española. **Competencia.** (Del lat. *competentia*; cf. *competente*). **2. f.** Pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado.

Por otra parte, el término competencia está vinculado a la capacidad, la habilidad, la destreza o la pericia para realizar algo en específico o tratar un tema determinado. Es decir, cuando se utiliza el concepto en el contexto de la **competitividad**, hace referencia a la capacidad de la persona para demostrar que su forma de resolver un determinado conflicto o de hacer algo puntual, es la mejor que existe.

Buena Reputación. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española. **Reputación.** (Del lat. *reputatio*, *-ōnis*). **1. f.** Opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo. **2. f.** Prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo.

Dependiendo del contexto, el término puede ser utilizado en un sentido positivo, donde **reputación** es la **consideración, opinión** o **estima** que se tiene a alguien o algo. El concepto está asociado al **prestigio**; o bien con una **connotación negativa**. Ese es el caso de las **personas** o los lugares que tienen una notoriedad evidente por alguna característica poco digna de destacar.



En el caso que nos ocupa, es necesario tener claridad en el concepto, ya que dependiendo de los resultados y evaluaciones sobre desempeño, en razón de la eficiencia, competencia, capacidad, honorabilidad y probidad con que se hayan desempeñado los sujetos analizados, será factible determinar sobre la percepción de buena o mala reputación de que gozan en el contexto laboral, profesional y social en que se desenvuelven.

Es pertinente también señalar lo que dispone el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en cuanto a que *“Para la ratificación de Magistrados de Número y Jueces, el Congreso del Estado y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, tomarán en consideración los siguientes elementos:*

I.- El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado;

II.- Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordenes (sic) el Pleno;

III.- El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

IV.- No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa; y

V.- Los demás que estimen pertinentes.”

Efectivamente, tales elementos de valoración se refieren claramente a la forma de acreditar el cabal cumplimiento de los conceptos de “eficiencia”, “capacidad”, “probidad”, “honorabilidad”, “competencia” y “antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica”.

Eficiencia. Para analizar lo relativo al valor de eficiencia, es claro que debe acudir al historial del desempeño profesional que como magistrado ha tenido el sujeto evaluado, además de contrastarlo con su antigüedad en el poder judicial. Adicionalmente a ello, habrían de consultarse, en su caso, los reportes de visitas de inspección que haya ordenado el Pleno. Tal elemento es el regulado en las fracciones I y II ante transcritas.

Capacidad y competencia. El grado de competencia y capacidad, bien puede medirse, como se estipula en la fracción III, con el análisis de grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; así como la experiencia profesional. Tal razón deriva de los informes y reportes que el propio servidor público haya hecho al Pleno o a las áreas de personal del Tribunal Superior, para que consten en su expediente personal las constancias documentales que comprueben los logros académicos que haya acumulado en los años de su desempeño, y que le habiliten como poseedor de méritos académicos y condiciones de excelencia profesional para el mejor desempeño de sus funciones.

Resulta evidente, que existe una correlación automática y clara entre el grado de preparación académica y profesional, con la calidad del trabajo jurisdiccional, de lo cual ambos términos, deben analizarse en estrecha correspondencia con el otro; es decir, capacidad y competencia, son presupuestos para la eficiencia.



En tal razón, debe también decirse que no es solamente la acumulación de “constancias” o “créditos académicos”, “diplomas” o “certificados”, que muchas veces simplemente se otorgan por asistencia a los eventos académicos, conferencias o talleres, sino que es de esperar, en beneficio de la sociedad en general y de la labor jurisdiccional en particular, que la acumulación de tales méritos, se derive en una cada vez mejor impartición de justicia y calidad del trabajo profesional que se desempeñe.

Expuesto lo anterior se procede a la evaluación del ciudadano Marcial Bautista Gómez, para efectos de que esta comisión dictaminadora esté en condiciones de determinar si reúne o no los requisitos legales y de idoneidad que se requieren para ser ratificado en el cargo, acorde a lo dispuesto en el artículo 47 bis de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

I. Análisis del desempeño que tuvo el evaluado en el ejercicio de su función, así como su antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Procede ahora, acorde a las consideraciones en que se apoyó la ejecutoria emitida por el órgano de control constitucional cuyo cumplimiento se solicita, realizar el análisis de las actividades laborales de orden jurisdiccional desarrolladas durante el ejercicio del cargo de Magistrado Numerario de Marcial Bautista Gómez, en el período comprendido entre 2007 a 2014, a efectos de evaluar el desempeño cualitativo y cuantitativo a que se refiere la fracción I del artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, se tiene que durante el periodo señalado, el citado profesionista resolvió un mil sesenta y un (1061) tocas de apelación, como se ilustra en la tabla siguiente:

Número de tocas asignados anualmente en el periodo comprendido de 2007 a 2014.								
2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
165	168	163	174	134	0 ⁴	172	85	1061


Tocas asignados en el periodo 2007-2014

Listado de Tocas 2007

N°	TOCA
1	01/2007-II
2	06/2007-II

⁴ En el año en mención, el referido profesionista no emitió resolución alguna, en virtud de encontrarse de licencia otorgada por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

3	07/2007-II
4	08/2007-II
5	11/2007-II
6	14/2007-II
7	21/2007-II
8	23/2007-II
9	29/2007-II
10	30/2007-II
11	31/2007-II
12	37/2007-II
13	40/2007-II
14	46/2007-II
15	48/2007-II
16	56/2007-II
17	58/2007-II
18	65/2007-II
19	66/2007-II
20	69/2007-II
21	70/2007-II
22	72/2007-II
23	80/2007-II
24	88/2007-II
25	93/2007-II
26	94/2007-II
27	95/2007-II
28	96/2007-II
29	100/2007-II
30	103/2007-II
31	109/2007-II
32	112/2007-II
33	116/2007-II
34	118/2007-II
35	128/2007-II
36	137/2007-II
37	141/2007-II
38	142/2007-II
39	147/2007-II
40	152/2007-II
41	157/2007-II
42	158/2007-II
43	159/2007-II
44	166/2007-II
45	168/2007-II
46	170/2007-II
47	183/2007-II



48	187/2007-II
49	189/2007-II
50	193/2007-II
51	194/2007-II
52	195/2007-II
53	199/2007-II
54	210/2007-II
55	211/2007-II
56	212/2007-II
57	213/2007-II
58	217/2007-II
59	221/2007-II
60	227/2007-II
61	230/2007-II
62	237/2007-II
63	239/2007-II
64	240/2007-II
65	241/2007-II
66	251/2007-II
67	253/2007-II
68	254/2007-II
69	259/2007-II
70	262/2007-II
71	269/2007-II
72	271/2007-II
73	272/2007-II
74	275/2007-II
75	279/2007-II
76	284/2007-II
77	287/2007-II
78	295/2007-II
79	297/2007-II
80	301/2007-II
81	302/2007-II
82	304/2007-II
83	306/2007-II
84	313/2007-II
85	318/2007-II
86	320/2007-II
87	324/2007-II
88	329/2007-II
89	333/2007-II
90	342/2007-II
91	347/2007-II
92	350/2007-II



93	351/2007-II
94	353/2007-II
95	361/2007-II
96	367/2007-II
97	370/2007-II
98	371/2007-II
99	382/2007-II
101	383/2007-II
102	387/2007-II
103	393/2007-II
104	396/2007-II
105	398/2007-II
106	404/2007-II
107	406/2007-II
108	408/2007-II
109	413/2007-II
110	414/2007-II
111	415/2007-II
112	420/2007-II
113	422/2007-II
114	428/2007-II
115	429/2007-II
116	434/2007-II
117	435/2007-II
118	438/2007-II
119	446/2007-II
120	447/2007-II
121	451/2007-II
122	457/2007-II
123	465/2007-II
124	470/2007-II
125	472/2007-II
126	475/2007-II
127	478/2007-II
128	481/2007-II
129	485/2007-II
130	488/2007-II
131	495/2007-II
132	497/2007-II
133	505/2007-II
134	507/2007-II
135	521/2007-II
136	523/2007-II
137	528/2007-II
138	529/2007-II



139	532/2007-II
140	533/2007-II
141	534/2007-II
142	542/2007-II
143	546/2007-II
144	550/2007-II
145	559/2007-II
146	562/2007-II
147	564/2007-II
148	569/2007-II
149	570/2007-II
150	572/2007-II
151	575/2007-II
152	578/2007-II
153	579/2007-II
154	580/2007-II
155	587/2007-II
156	590/2007-II
157	592/2007-II
158	604/2007-II
159	605/2007-II
160	606/2007-II
161	607/2007-II
162	609/2007-II
163	614/2007-II
164	615/2007-II
165	618/2007-II

Listado de tocas 2008

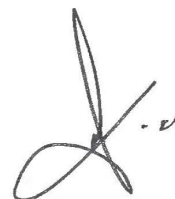
N°	TOCA
1	06/2008-II
2	11/2008-II
3	12/2008-II
4	18/2008-II
5	19/2008-II
6	20/2008-II
7	24/2008-II
8	29/2008-II
9	31/2008-II
10	36/2008-II
11	37/2008-II
12	42/2008-II
13	47/2008-II



14	49/2008-II
15	52/2008-II
16	54/2008-II
17	59/2008-II
18	63/2008-II
19	67/2008-II
20	69/2008-II
21	74/2008-II
22	79/2008-II
23	82/2008-II
24	86/2008-II
25	88/2008-II
26	96/2008-II
27	97/2008-II
28	98/2008-II
29	103/2008-II
30	104/2008-II
31	110/2008-II
32	111/2008-II
33	112/2008-II
34	115/2008-II
35	125/2008-II
36	129/2008-II
37	131/2008-II
38	132/2008-II
39	133/2008-II
40	134/2008-II
41	146/2008-II
42	148/2008-II
43	151/2008-II
44	159/2008-II
45	164/2008-II
46	165/2008-II
47	171/2008-II
48	174/2008-II
49	176/2008-II
50	178/2008-II
51	186/2008-II
52	187/2008-II
53	188/2008-II
54	190/2008-II
55	194/2008-II
56	197/2008-II
57	203/2008-II
58	206/2008-II



59	212/2008-II
60	213/2008-II
61	215/2008-II
62	216/2008-II
63	217/2008-II
64	221/2008-II
65	229/2008-II
66	231/2008-II
67	235/2008-II
68	237/2008-II
69	245/2008-II
70	246/2008-II
71	248/2008-II
72	250/2008-II
73	254/2008-II
74	257/2008-II
75	265/2008-II
76	268/2008-II
77	271/2008-II
78	276/2008-II
79	280/2008-II
80	282/2008-II
81	288/2008-II
82	290/2008-II
83	295/2008-II
84	301/2008-II
85	308/2008-II
86	311/2008-II
87	314/2008-II
88	315/2008-II
89	316/2008-II
90	318/2008-II
91	323/2008-II
92	326/2008-II
93	327/2008-II
94	335/2008-II
95	338/2008-II
96	340/2008-II
97	342/2008-II
98	352/2008-II
99	353/2008-II
101	354/2008-II
102	355/2008-II
103	357/2008-II
104	361/2008-II



105	366/2008-II
106	375/2008-II
107	376/2008-II
108	377/2008-II
109	381/2008-II
110	382/2008-II
111	388/2008-II
112	397/2008-II
113	399/2008-II
114	402/2008-II
115	413/2008-II
116	416/2008-II
117	419/2008-II
118	420/2008-II
119	426/2008-II
120	430/2008-II
121	432/2008-II
122	437/2008-II
123	445/2008-II
124	446/2008-II
125	447/2008-II
126	450/2008-II
127	456/2008-II
128	457/2008-II
129	459/2008-II
130	465/2008-II
131	468/2008-II
132	474/2008-II
133	480/2008-II
134	488/2008-II
135	490/2008-II
136	494/2008-II
137	498/2008-II
138	499/2008-II
139	508/2008-II
140	513/2008-II
141	518/2008-II
142	521/2008-II
143	522/2008-II
144	526/2008-II
145	527/2008-II
146	534/2008-II
147	536/2008-II
148	540/2008-II
149	541/2008-II



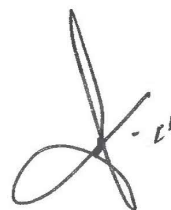
150	544/2008-II
151	551/2008-II
152	557/2008-II
153	558/2008-II
154	566/2008-II
155	571/2008-II
156	578/2008-II
157	583/2008-II
158	587/2008-II
159	592/2008-II
160	593/2008-II
161	600/2008-II
162	601/2088-II
163	602/2008-II
164	614/2008-II
165	615/2008-II
166	617/2008-II
167	618/2008-II
168	621/2008-II

Listado de Tocas 2009

N°	TOCA
1	01/2009-II
2	03/2009-II
3	14/2009-II
4	15/2009-II
5	17/2009-II
6	18/2009-II
7	21/2009-II
8	31/2009-II
9	35/2009-II
10	42/2009-II
11	48/2009-II
12	49/2009-II
13	55/2009-II
14	60/2009-II
15	64/2009-II
16	65/2009-II
17	66/2009-II
18	77/2009-II
19	79/2009-II



20	82/2009-II
21	84/2009-II
22	86/2009-II
23	88/2009-II
24	90/2009-II
25	97/2009-II
26	110/2009-II
27	114/2009-II
28	115/2009-II
29	116/2009-II
30	119/2009-II
31	121/2009-II
32	124/2009-II
33	125/2009-II
34	131/2009-II
35	133/2009-II
36	134/2009-II
37	141/2009-II
38	147/2009-II
39	169/2009-II
40	170/2009-II
41	174/2009-II
42	177/2009-II
43	183/2009-II
44	184/2009-II
45	186/2009-II
46	192/2009-II
47	193/2009-II
48	197/2009-II
49	198/2009-II
50	199/2009-II
51	200/2009-II
52	208/2009-II
53	209/2009-II
54	210/2009-II
55	211/2009-II
56	219/2009-II
57	225/2009-II
58	227/2009-II
59	237/2009-II
60	241/2009-II
61	242/2009-II
62	245/2009-II
63	246/2009-II
64	247/2009-II



65	254/2009-II
66	261/2009-II
67	269/2009-II
68	271/2009-II
69	273/2009-II
70	278/2009-II
71	279/2009-II
72	286/2009-II
73	288/2009-II
74	295/2009-II
75	298/2009-II
76	304/2009-II
77	306/2009-II
78	307/2009-II
79	318/2009-II
80	319/2009-II
81	320/2009-II
82	326/2009-II
83	333/2009-II
84	337/2009-II
85	340/2009-II
86	341/2009-II
87	345/2009-II
88	351/2009-II
89	357/2009-II
90	364/2009-II
91	365/2009-II
92	368/2009-II
93	371/2009-II
94	377/2009-II
95	378/2009-II
96	380/2009-II
97	387/2009-II
98	389/2009-II
99	390/2009-II
101	402/2009-II
102	408/2009-II
103	410/2009-II
104	416/2009-II
105	418/2009-II
106	425/2009-II
107	427/2009-II
108	429/2009-II
109	430/2009-II
110	436/2009-II



111	440/2009-II
112	445/2009-II
113	450/2009-II
114	456/2009-II
115	458/2009-II
116	459/2009-II
117	461/2009-II
118	469/2009-II
119	473/2009-II
120	474/2009-II
121	475/2009-II
122	477/2009-II
123	479/2009-II
124	480/2009-II
125	490/2009-II
126	498/2009-II
127	500/2009-II
128	504/2009-II
129	507/2009-II
130	509/2009-II
131	512/2009-II
132	514/2009-II
133	520/2009-II
134	522/2009-II
135	526/2009-II
136	534/2009-II
137	538/2009-II
138	541/2009-II
139	543/2009-II
140	548/2009-II
141	554/2009-II
142	555/2009-II
143	559/2009-II
144	562/2009-II
145	567/2009-II
146	571/2009-II
147	573/2009-II
148	575/2009-II
149	582/2009-II
150	584/2009-II
151	585/2009-II
152	590/2009-II
153	596/2009-II
154	602/2009-II
155	604/2009-II



156	605/2009-II
157	618/2009-II
158	619/2009-II
159	620/2009-II
160	627/2009-II
161	628/2009-II
162	633/2009-II
163	639/2009-II

Listado de Tocas 2010

N°	TOCA
1	01/2010-II
2	02/2010-II
3	04/2010-II
4	14/2010-II
5	18/2010-II
6	22/2010-II
7	27/2010-II
8	30/2010-II
9	33/2010-II
10	38/2010-II
11	39/2010-II
12	43/2010-II
13	48/2010-II
14	51/2010-II
15	55/2010-II
16	60/2010-II
17	61/2010-II
18	71/2010-II
19	74/2010-II
20	75/2010-II
21	76/2010-II
22	79/2010-II
23	81/2010-II
24	85/2010-II
25	90/2010-II
26	99/2010-II
27	100/2010-II
28	101/2010-II
29	103/2010-II
30	105/2010-II
31	108/2010-II
32	109/2010-II



33	119/2010-II
34	123/2010-II
35	129/2010-II
36	130/2010-II
37	131/2010-II
38	142/2010-II
39	144/2010-II
40	148/2010-II
41	150/2010-II
42	151/2010-II
43	152/2010-II
44	157/2010-II
45	165/2010-II
46	169/2010-II
47	170/2010-II
48	174/2010-II
49	177/2010-II
50	183/2010-II
51	193/2010-II
52	194/2010-II
53	199/2010-II
54	204/2010-II
55	209/2010-II
56	218/2010-II
57	222/2010-II
58	226/2010-II
59	227/2010-II
60	229/2010-II
61	231/2010-II
62	237/2010-II
63	238/2010-II
64	240/2010-II
65	247/2010-II
66	250/2010-II
67	252/2010-II
68	254/2010-II
69	256/2010-II
70	257/2010-II
71	269/2010-II
72	274/2010-II
73	275/2010-II
74	287/2010-II
75	288/2010-II
76	290/2010-II
77	293/2010-II



78	295/2010-II
79	297/2010-II
80	299/2010-II
81	300/2010-II
82	312/2010-II
83	319/2010-II
84	320/2010-II
85	328/2010-II
86	334/2010-II
87	337/2010-II
88	341/2010-II
89	344/2010-II
90	346/2010-II
91	347/2010-II
92	355/2010-II
93	356/2010-II
94	364/2010-II
95	365/2010-II
96	367/2010-II
97	369/2010-II
98	374/2010-II
99	380/2010-II
101	384/2010-II
102	388/2010-II
103	389/2010-II
104	394/2010-II
105	395/2010-II
106	397/2010-II
107	400/2010-II
108	403/2010-II
109	404/2010-II
110	407/2010-II
111	409/2010-II
112	410/2010-II
113	416/2010-II
114	421/2010-II
115	423/2010-II
116	425/2010-II
117	446/2010-II
118	447/2010-II
119	451/2010-II
120	452/2010-II
121	453/2010-II
122	463/2010-II
123	465/2010-II



124	469/2010-II
125	478/2010-II
126	479/2010-II
127	482/2010-II
128	484/2010-II
129	488/2010-II
130	492/2010-II
131	494/2010-II
132	496/2010-II
133	498/2010-II
134	499/2010-II
135	501/2010-II
136	503/2010-II
137	504/2010-II
138	509/2010-II
139	513/2010-II
140	520/2010-II
141	525/2010-II
142	529/2010-II
143	530/2010-II
144	535/2010-II
145	538/2010-II
146	539/2010-II
147	551/2010-II
148	556/2010-II
149	561/2010-II
150	563/2010-II
151	566/2010-II
152	568/2010-II
153	569/2010-II
154	573/2010-II
155	575/2010-II
156	576/2010-II
157	579/2010-II
158	581/2010-II
159	584/2010-II
160	587/2010-II
161	591/2010-II
162	606/2010-II
163	610/2010-II
164	612/2010-II
165	619/2010-II
166	620/2010-II
167	622/2010-II
168	625/2010-II



169	626/2010-II
170	636/2010-II
171	637/2010-II
172	638/2010-II
173	643/2010-II
174	650/2010-II

Listado de Tocas 2011

N°	TOCA
1	07/2011-II
2	12/2011-II
3	19/2011-II
4	22/2011-II
5	24/2011-II
6	28/2011-II
7	35/2011-II
8	40/2011-II
9	41/2011-II
10	44/2011-II
11	54/2011-II
12	56/2011-II
13	58/2011-II
14	60/2011-II
15	65/2011-II
16	75/2011-II
17	76/2011-II
18	78/2011-II
19	84/2011-II
20	87/2011-II
21	89/2011-II
22	95/2011-II
23	98/2011-II
24	102/2011-II
25	108/2011-II
26	111/2011-II
27	114/2011-II
28	118/2011-II
29	122/2011-II
30	126/2011-II
31	130/2011-II
32	139/2011-II
33	146/2011-II



34	150/2011-II
35	152/2011-II
36	154/2011-II
37	156/2011-II
38	160/2011-II
39	165/2011-II
40	166/2011-II
41	167/2011-II
42	171/2011-II
43	172/2011-II
44	173/2011-II
45	181/2011-II
46	182/2011-II
47	195/2011-II
48	303/2011-II
49	304/2011-II
50	312/2011-II
51	318/2011-II
52	319/2011-II
53	325/2011-II
54	326/2011-II
55	327/2011-II
56	329/2011-II
57	348/2011-II
58	349/2011-II
59	358/2011-II
60	361/2011-II
61	366/2011-II
62	367/2011-II
63	368/2011-II
64	369/2011-II
65	372/2011-II
66	374/2011-II
67	385/2011-II
68	386/2011-II
69	387/2011-II
70	390/2011-II
71	402/2011-II
72	408/2011-II
73	426/2011-II
74	428/2011-II
75	430/2011-II
76	448/2011-II
77	449/2011-II
78	451/2011-II



79	454/2011-II
80	457/2011-II
81	459/2011-II
82	461/2011-II
83	469/2011-II
84	470/2011-II
85	472/2011-II
86	476/2011-II
87	478/2011-II
88	482/2011-II
89	487/2011-II
90	496/2011-II
91	497/2011-II
92	504/2011-II
93	514/2011-II
94	521/2011-II
95	530/2011-II
96	540/2011-II
97	569/2011-II
98	576/2011-II
99	578/2011-II
101	585/2011-II
102	594/2011-II
103	598/2011-II
104	599/2011-II
105	607/2011-II
106	609/2011-II
107	614/2011-II
108	617/2011-II
109	620/2011-II
110	626/2011-II
111	631/2011-II
112	633/2011-II
113	634/2011-II
114	635/2011-II
115	640/2011-II
116	641/2011-II
117	648/2011-II
118	649/2011-II
119	665/2011-II
120	671/2011-II
121	672/2011-II
122	677/2011-II
123	678/2011-II
124	693/2011-II



125	697/2011-II
126	705/2011-II
127	713/2011-II
128	714/2011-II
129	715/2011-II
130	716/2011-II
131	720/2011-II
132	727/2011-II
133	733/2011-II
134	737/2011-II

Listado de Tocas 2013

N°	TOCA
1	02/2013-II
2	07/2013-II
3	18/2013-II
4	22/2013-II
5	23/2013-II
6	27/2013-II
7	28/2013-II
8	31/2013-II
9	37/2013-II
10	43/2013-II
11	48/2013-II
12	49/2013-II
13	54/2013-II
14	55/2013-II
15	57/2013-II
16	67/2013-II
17	73/2013-II
18	76/2013-II
19	77/2013-II
20	85/2013-II
21	86/2013-II
22	97/2013-II
23	101/2013-II
24	106/2013-II
25	108/2013-II
26	122/2013-II
27	124/2013-II
28	132/2013-II
29	136/2013-II
30	139/2013-II



31	146/2013-II
32	151/2013-II
33	154/2013-II
34	157/2013-II
35	163/2013-II
36	172/2013-II
37	174/2013-II
38	175/2013-II
39	177/2013-II
40	184/2013-II
41	185/2013-II
42	194/2013-II
43	195/2013-II
44	202/2013-II
45	203/2013-II
46	204/2013-II
47	217/2013-II
48	219/2013-II
49	225/2013-II
50	227/2013-II
51	234/2013-II
52	240/2013-II
53	241/2013-II
54	243/2013-I I
55	249/2013-II
56	254/2013-II
57	264/2013-II
58	268/2013-II
59	269/2013-II
60	274/2013-II
61	275/2013-II
62	281/2013-II
63	284/2013-II
64	289/2013-II
65	290/2013-II
66	291/2013-II
67	292/2013-II
68	296/2013-II
69	297/2013-II
70	309/2013-II
71	311/2013-II
72	317/2013-II
73	324/2013-II
74	330/2013-II
75	335/2013-II



76	337/2013-II
77	347/2013-II
78	351/2013-II
79	353/2013-II
80	357/2013-II
81	360/2013-II
82	362/2013-II
83	363/2013-II
84	364/2013-II
85	372/2013-II
86	377/2013-II
87	382/2013-II
88	386/2013-II
89	390/2013-II
90	399/2013-II
91	407/2013-IIIV
92	410/2013-II
93	411/2013-II
94	416/2013-II
95	417/2013-II
96	424/2013-II
97	430/2013-II
98	431/2013-II
99	435/2013-II
101	437/2013-II
102	448/2013-II
103	450/2013-II
104	453/2013-II
105	454/2013-II
106	455/2013-II
107	463/2013-II
108	465/2013-II
109	466/2013-II
110	467/2013-II
111	470/2013-II
112	474/2013-II
113	475/2013-II
114	478/2013-II
115	486/2013-II
116	488/2013-II
117	496/2013-II
118	497/2013-II
119	511/2013-II
120	514/2013-II
121	516/2013-II



122	518/2013-II
123	520/2013-II
124	530/2013-II
125	532/2013-II
126	538/2013-II
127	544/2013-II
128	552/2013-II
129	553/2013-II
130	556/2013-II
131	563/2013-II
132	566/2013-II
133	567/2013-II
134	547/2013-II
135	576/2013-II
136	578/2013-II
137	579/2013-II
138	581/2013-II
139	591/2013-II
140	595/2013-II
141	597/2013-II
142	606/2013-II
143	607/2013-II
144	608/2013-II
145	617/2013-II
146	623/2013-II
147	624/2013-II
148	626/2013-II
149	627/2013-II
150	633/2013-II
151	635/2013-II
152	646/2013-II
153	652/2013-II
154	655/2013-II
155	658/2013-II
156	660/2013-II
157	662/2013-II
158	666/2013-II
159	668/2013-II
160	670/2013-II
161	672/2013-II
162	677/2013-II
163	683/2013-II
164	688/2013-II
165	696/2013-II
166	701/2013-II



167	705/2013-II
168	716/2013-II
169	721/2013-II
170	724/2013-II
171	738/2013-II
172	741/2013-II

Listado de Tocas 2014

N°	TOCA
1	02/2014-II
2	06/2014-II
3	12/2014-II
4	16/2014-II
5	22/2014-II
6	25/2014-II
7	27/2014-II
8	30/2014-II
9	31/2014-II
10	40/2014-II
11	50/2014-II
12	57/2014-II
13	63/2014-II
14	70/2014-II
15	73/2014-II
16	78/2014-II
17	79/2014-II
18	80/2014-II
19	86/2014-II
20	91/2014-II
21	95/2014-II
22	101/2014-II
23	102/2014-II
24	106/2014-II
25	107/2014-II
26	110/2014-II
27	114/2014-II
28	127/2014-II
29	128/2014-II
30	130/2014-II



31	135/2014-II
32	136/2014-II
33	149/2014-II
34	150/2014-II
35	155/2014-II
36	160/2014-II
37	166/2014-II
38	169/2014-II
39	170/2014-II
40	171/2014-II
41	172/2014-II
42	180/2014-II
43	184/2014-II
44	192/2014-II
45	194/2014-II
46	199/2014-II
47	206/2014-II
48	209/2014-II
49	210/2014-II
50	211/2014-II
51	215/2014-II
52	217/2014-II
53	220/2014-II
54	237/2014-II
55	238/2014-II
56	239/2014-II
57	248/2014-II
58	253/2014-II
59	259/2014-II
60	263/2014-II
61	265/2014-II
62	270/2014-II
63	273/2014-II
64	276/2014-II
65	277/2014-II
66	278/2014-II
67	279/2014-II
68	287/2014-II
69	292/2014-II
70	293/2014-II
71	300/2014-II
72	301/2014-II
73	302/2014-II
74	305/2014-II
75	310/2014-II



76	313/2014-II
77	314/2014-II
78	316/2014-II
79	317/2014-II
80	320/2014-II
81	321/2014-II
82	334/2014-II
83	342/2014-II
84	345/2014-II
85	346/2014-II

Número de amparos promovidos.

NO. CONS.	CUADERNO DE AMPARO	TOCA	SENTIDO
1	XII/2007	619/2006-II	NEGADO
2	XIV/2007	06/2007-II	NEGADO
3	XXIII/2007	70/2007-II	NEGADO
4	XXVIII/208	189/2007-II	CONCEDIDO
5	XXX/2007	116/2007-II	NEGADO
6	XXXIII/2007	159/2007-II	CONCEDIDO
7	XXXVII/2007	237/2007-II	NEGADO
8	XXXVIII/2007	541/2006-II	CONCEDIDO
9	XXXIX/2007	194/2007-II	NEGADO
10	XL/2007	221/2007-II	NEGADO
11	XLIII/2007	254/2007-II	NEGADO
12	XLIV/2007	254/2007-II	CONCEDIDO
13	L/2007	304/2007-II	SOBRESEIDO

14	LIV/2007	297/2007-II	NEGADO
15	LX/2007	189/2007-II	NEGADO
16	LXI/2007	302/2007-II	NEGADO
17	LXXI/2007	422/2007-II	DESECHADA
18	LXXIII/2007	70/2007-II	SOBRESEIDO
19	III/2008	438/2007-II	NEGADO
20	V/2008	475/2007-II	SOBRESEIDO
21	XII/2008	507/2007-II	DESECHADA
22	XVIII/2008	523/2007-II	CONCEDIDO
23	XXII/2008	541/2006-II	CONCEDIDO
24	XXIV/2008	590/2007-II	CONCEDIDO
25	XXVI/2008	607/2007-II	NEGADO
26	XXX/2008	11/2008-II	CONCEDIDO
27	XXXII/2008	546/2007-II	NEGADO
28	XXXV/2008	425/2007-II	NEGADO
29	XXXVII/2008	541/2006-II	DESECHADA
30	XXXIX/2008	606/2007-II	CONCEDIDO
31	XLI/2008	96/2008-II	NEGADO
32	XLV/2008	70/2007-II	SOBRESEIDO
33	L/2008	79/2008-II	CONCEDIDO
34	LXIII/2008	217/2008-II	NEGADO
35	LXVI/2008	265/2008-II	NEGADO
36	LXX/2008	125/2008-II	NEGADO
37	LXXIII/2008	318/2008-II	CONCEDIDO
38	LXXV/2008	318/2008-II	CONCEDIDO
39	LXXVIII/2008	142/2007-II	NEGADO



40	LXXIX/2008	326/2008-II	CONCEDIDO
41	LXXX/2008	295/2008-II	CONCEDIDO
42	LXXXV/2008	450/2008-II	NEGADO
43	XC/2008	474/2008-II	CONCEDIDO
44	XCIV/2008	518/2008-II	NEGADO
45	VII/2009	557/2008-II	CONCEDIDO
46	VIII/2009	357/2008-II	NEGADO
47	XIV/2009	01/2009-II	SOBRESEIDO
48	XVI/2009	01/2009-II	SOBRESEIDO
49	XVIII/2009	14/2009-II	CONCEDIDO
50	XIX/2009	21/2009-II	NEGADO
51	XXI/2009	318/2008-II	CONCEDIDO
52	XXIII/2009	318/2008-II	CONCEDIDO
53	XXV/2009	48/2009-II	CONCEDIDO
54	XXX/2009	65/2009-II	NEGADO
55	XXXIII/2009	115/2009-II	CONCEDIDO
56	XXXIV/2009	169/2009-II	CONCEDIDO
57	XXXVI/2009	213/2008-II	SOBRESEIDO
58	XXXIX/2009	213/2009-II	NEGADO
59	XL/2009	84/2009-II	NEGADO
60	XLII/2009	66/2009-II	CONCEDIDO
61	XLIV/2009	199/2009-II	NEGADO
62	L/2009	211/2009-II	CONCEDIDO
63	LIII/2009	271/2009-II	CONCEDIDO
64	LIV/2009	295/2008-II	CONCEDIDO
65	LVI/2009	278/2009-II	NEGADO



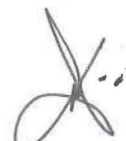
66	LVII/2009	184/2009-II	CONCEDIDO
67	LVIII/2009	219/2009-II	NEGADO
68	LXV/2009	377/2009-II	NEGADO
69	LXVIII/2009	389/2009-II	CONCEDIDO
70	I/2010	500/2009-II	CONCEDIDO
71	III/2010	521/2008-II	CONCEDIDO
72	V/2010	477/2009-II	DESECHADA
73	VII/2010	161/2009-II	CONCEDIDO
74	VIII/2010	555/2009-II	CONCEDIDO
75	IX/2010	459/2009-II	NEGADO
76	XIII/2010	619/2009-II	NEGADO
77	XIV/2010	619/2009-II	NEGADO
78	XVI/2010	79/2010-II	CONCEDIDO
79	XX/2010	71/2010-II	CONCEDIDO
80	XXV/2010	557/2008-II	CONCEDIDO
81	XXVII/2010	81/2010-II	CONCEDIDO
82	XXVIII/2010	174/2010-II	DESECHADA
83	XXIX/2010	150/2010-II	CONCEDIDO
84	XXXI/2010	169/2009-II	NEGADO
85	XXXVI/2010	312/2010-II	CONCEDIDO
86	XXXVII/2010	66/2009-II	CONCEDIDO
87	XL/2010	218/2010-II	CONCEDIDO
88	XLIV/2010	297/2010-II	CONCEDIDO
89	XLVI/2010	500/2009-II	NEGADO
90	LII/2010	346/2010-II	CONCEDIDO
91	LIII/2010	347/2010-II	CONCEDIDO



92	LVII/2010	387/2009-II	NEGADO
93	LVIII/2010	539/2010-II	SOBRESEIDO
94	LX/2010	150/2010-II	NEGADO
95	LXI/2010	452/2010-II	CONCEDIDO
96	LXII/2010	115/2009-II	CONCEDIDO
97	LXIII/2010	355/2010-II	CONCEDIDO
98	LXXI/2010	606/2010-II	CONCEDIDO
99	VI/2011	404/2010-II	CONCEDIDO
100	VII/2011	302/2007-II	SOBRESEIDO
101	IX/2011	452/2010-II	NEGADO
102	XI/2011	454/2010-II	CONCEDIDO
103	XV/2011	557/2008-II	NEGADO
104	XX/2011	622/2010-II	CONCEDIDO
105	XXI/2011	297/2010-II	NEGADO
106	XXV/2011	423/2010-II	CONCEDIDO
107	XXXIII/2011	43/2011-II	CONCEDIDO
108	XXXVI/2011	564/2009-II	CONCEDIDO
109	XXXVII/2011	40/2011-II	DESECHADA
110	XLIII/2011	66/2009-II	CONCEDIDO
111	XLV/2011	160/2011-II	NEGADO
112	XLVIII/2011	128/2011-II	CONCEDIDO
113	LIV/2011	122/2011-II	NEGADO
114	LV/2011	140/2011-II	CONCEDIDO
115	LVIII/2011	346/2010-II	DESECHADA
116	LX/2011	380/2009-II	CONCEDIDO
117	LXII/2011	708/2010-II	CONCEDIDO



118	LXIII/2011	586/2010-II	CONCEDIDO
119	LXVI/2011	404/2010-II	CONCEDIDO
120	LXXVI/2011	108/2011-II	CONCEDIDO
121	XCII/2011	82/2009-II	EN TRAMITE
122	CVII/2011	51/2010-II	CONCEDIDO
123	XXX/2012	28/2009-II	CONCEDIDO
124	LXI/2012	41/2011-II	CONCEDIDO
125	XI/2013	358/2011-II	NEGADO
126	XV/2013	661/2012-II	CONCEDIDO
127	XVII/2013	701/2012-II	CONCEDIDO
128	XXVI/2013	672/2012-II	CONCEDIDO
129	XXIX/2013	90/2010-II	CONCEDIDO
130	XXXIV/2013	404/2010-II	CONCEDIDO
131	XXXVIII/2013	302/2012-II	CONCEDIDO
132	XLIV/2013	681/2012-II	CONCEDIDO
133	XLVI/2013	76/2013-II	CONCEDIDO
134	LII/2013	704/2012-II	NEGADO
135	LIX/2012	751/2012-II	CONCEDIDO
136	LXVI/2013	347/2013-II	CONCEDIDO
137	LXVII/2013	281/2013-II	SOBRESEIDO
138	LXXIII/2013	243/2013-II	CONCEDIDO
139	LXXV/2013	41/2011-II	CONCEDIDO
140	LXXVII/2013	07/2013-II	CONCEDIDO
141	LXXVIII/2013	225/2013-II	CONCEDIDO
142	LXXXI/2013	249/2013-II	DESECHADA
143	LXXXIV/2013	399/2013-II	CONCEDIDO



144	LXXXVI/2013	132/2013-II	SOBRESEIDO
145	LXXXVII/2013	296/2013-II	CONCEDIDO
146	LXXXVIII/2013	582/2009-II	CONCEDIDO
147	XC/2013	324/2013-II	SOBRESEIDO
148	XCIII/2013	470/2013-II	CONCEDIDO
149	XCIX/2013	544/2013-II	SOBRESEIDO
150	I/2014	90/2010-II	CONCEDIDO
151	II/2014	581/2013-II	CONCEDIDO
152	VII/2014	410/2013-II	EN TRAMITE
153	IX/2014	607/2013-II	SOBRESEIDO
154	XV/2014	296/2013-II	CONCEDIDO
155	XVI/2014	751/2012-II	CONCEDIDO
156	XIX/2014	90/2010-II	CONCEDIDO
157	XXV/2014	07/2013-II	SOBRESEIDO
158	XXIX/2014	347/2013-II	NEGADO
159	XXXVI/2014	582/2009-II	DESISTIDO
160	XXXIX/2014	734/2013-II	EN TRAMITE
161	XL/2014	470/2013-II	EN TRAMITE
162	XLV/2014	41/2011-II	EN TRAMITE
163	XLIX/2014	802/2013-II	EN TRAMITE
164	L/2014	434/2007-II	EN TRAMITE
165	LIV/2014	95/2014-II	EN TRAMITE
166	LVI/2014	86/2014-II	CONCEDIDO
167	LX/2014	78/2014-II	EN TRAMITE
168	LXVII/2014	208/2014-II	EN TRAMITE
169	LXX/2014	160/2014-II	EN TRAMITE

170	LXXII/2014	253/2014-II	EN TRAMITE
171	LXXXIX/2014	70/2014-II	EN TRAMITE
172	XCV/2014	305/2014-II	EN TRAMITE

De acuerdo a la información que se cita en las tablas que han quedado plasmadas con antelación, se advierte que durante el tiempo de su encargo, fueron turnados a la ponencia de entonces Magistrado Marcial Bautista Gómez, un total de 1061 (un mil sesenta y un) tocas de apelación, tal como oportunamente fue informado a la anterior Comisión Orgánica de Justicia y Gran Jurado del H. Congreso del Estado de Tabasco, por el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante oficio 18515 de 29 de octubre de 2014, recibido con fecha 4 de diciembre del mismo año, los cuales fueron resueltos por dicho servidor judicial en su totalidad, por así desprenderse de dicho informe, el cual adquiere valor probatorio pleno en atención a la calidad de la autoridad que lo rindió, quien en ese momento contaba con la representación del Poder Judicial del Estado de Tabasco; en términos de lo dispuesto por el artículos 3o de la Ley Orgánica de dicha Entidad, además de que, es de reconocido derecho la buena fe que reviste a dicha institución como encargada de impartir justicia, acorde a las facultades constitucionales, legales y reglamentarias de que se encuentran investidas, y a la confianza que debe prevalecer en lo relativo a las actuaciones que realiza.

Así, se tiene que de la cantidad global señalada, fueron impugnados mediante la promoción del juicio de amparo un total de 172 (ciento setenta y dos) asuntos; por lo que, quedaron firmes por no haber sido controvertidas a través del referido medio de control constitucional, 889 (ochocientos ochenta y nueve) resoluciones.

De igual modo, del total de casos cuyas resoluciones fueron impugnadas, 88 (ochenta y ocho) fueron concedidos; 46 (cuarenta y seis) negados; 14 (catorce) sobreseídos; 8 (ocho) desechados; y 16 (dieciséis) en trámite, como se ilustra en la tabla siguiente:

Amparos promovidos					
Concedidos	Negados	Sobreseídos	Desechados	Trámite	Total
88	46	14	8	16	172

Destacados los datos que anteceden, se obtiene que del total de asuntos resueltos por el referido profesionista, las decisiones expresadas en ochocientos ochenta y nueve casos, adquirieron firmeza de cosa juzgada, quedando intocadas por virtud de no haber sido combatidas a través del aludido medio extraordinario de impugnación, lo que refleja un porcentaje superior del 83.8%, en relación a las resoluciones que sí lo fueron y que constituyen el 16.2% en relación con el global expresado; sin embargo, ello únicamente revela datos numéricos y su correspondiente expresión porcentual, empero, en modo alguno permite conocer la calidad integral de lo decidido en todos y cada uno de dichos asuntos; por lo que, él

análisis que de ellos se haga se llevará a cabo tomando como referencia la muestra de los asuntos que fueron analizados en la vía constitucional, como se verá más adelante.

Es de señalar que del análisis efectuado al cúmulo de constancias relacionadas con los tocas de apelación que fueron turnados al evaluado para dictar resolución, esta Comisión advierte que no se cuenta con la información relativa al sentido de cada una de ellas, para así determinar la calidad de éstas, es decir, si las decisiones tomadas por dicho resolutor fueron acertadas o no, pues la circunstancia de que no hayan sido impugnadas por vía de amparo, no significa que lo dicho sea lo justo o jurídicamente correcto, ya que el estado pasivo de la parte que obtuvo resultados adversos a sus intereses, no necesariamente obedece al hecho de que haya estado conforme con lo dicho por el operador jurídico, sino a diversos elementos que inciden en el ánimo de aquél y que le impiden o lo disuaden para continuar exigiendo el respeto al derecho humano que estima vulnerado; tales como el económico, que constituye un factor importante para la prosecución del juicio, por el alto costo que representa el patrocinio de los profesionales del derecho, que impide en la mayoría de los casos continuarlo; la falta de interés en litigar el asunto, generada por la pérdida de la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia; por preclusión del derecho generada por el descuido de los abogados en relación a los plazos en que deben promover los medios de defensa adecuados para combatir las resoluciones contrarias a derecho o por acuerdos extrajudiciales entre las partes, por mencionar algunos.

Lo anterior, cobra especial relevancia y trascendencia en tomo del desempeño del citado profesionista, pues la circunstancia de que dicha labor no haya sido objeto de control de regularidad constitucional o de convencionalidad, no significa necesariamente que el resolutor al emitir los fallos en los tocas mencionados, haya ceñido su actuar a las exigencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano; la jurisprudencia o los principios generales del derecho; a la normatividad secundaria que rige la materia sobre la que tocó resolver o acorde a las facultades u obligaciones que le imponen la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los reglamentos correspondientes.

Así pues, esos resultados aun cuando asuman el carácter de positivos, por lo que ve a la firmeza que adquirieron de la forma descrita en los párrafos anteriores, se suman y reciben el mismo valor 38 (treinta y ocho) de ellos, ya que acorde al informe señalado, en ese momento 14 (catorce) habían sido sobreseídos, 8 (ocho) desechados y 16 (dieciséis) se encontraban en trámite, como se aprecia en el cuadro siguiente.

Asuntos no impugnados	Sobreseídos	Desechados	Trámite	Total
889	14	8	16	927

Sin embargo, es importante hacer hincapié que éstos asuntos sólo revelan hasta el momento, aspectos cuantitativos más no cualitativos, dadas las consideraciones expuestas en párrafos precedentes, empero ello no significa que se encuentran exentos de un análisis cualitativo.

En ese estado de cosas, y en contraste con el global de asuntos que no fueron impugnados y los que sí lo fueron, pero que no fue analizada la constitucionalidad de lo resuelto en ellos, sí es dable medir la efectividad de que se trata, respecto de aquellos que fueron analizados por

diversos órganos de control constitucional, en los que se otorgó y negó el amparo solicitado, que suman un total de 134 (ciento treinta y cuatro), que constituye una muestra para evaluar los datos negativos y positivos requeridos, de la que se obtiene que en 88 (ochenta y ocho) asuntos, el amparo fue concedido y en 46 (cuarenta y seis) negado, como se ilustra a continuación.

Concedidos	Negados	Total
88	46	134

Expresado en porcentajes, se tiene que en un **65.67%** se concedió el amparo solicitado, y en un **34.33%** fue negado, de lo que se advierte un porcentaje más alto de casos en los que las decisiones emitidas por el evaluado no fueron acertadas en los aspectos de fondo o forma analizados, respecto de aquellas en las que la autoridad federal estimó acertado lo resuelto o confirmó la resolución sujeta a su potestad, por no haberse combatido eficazmente las consideraciones que en cada caso sirvieron de sustento para resolver en el sentido en que lo hizo el operador jurídico.

Con base en lo anterior, se tiene que la muestra de 134 (ciento treinta y cuatro) asuntos en los que se otorgó o negó la protección constitucional a los quejosos, representa el **12.63 %**, sobre el total de casos, que se contrapone en torno de aquellos que no fueron motivo de estudio por la autoridad federal y que representa el **87.37%**.

Es pertinente expresar, también, que el porcentaje que representan los amparos concedidos y negados, frente a la cantidad global (1061), es del **8.29%** en relación con 88 (ochenta y ocho) amparos concedidos y del **4.33%**, que constituyen los 46 (cuarenta y seis) negados; sin embargo, la actividad negativa y positiva que arrojan los porcentajes mencionados en el párrafo que antecede, aun cuando representan pequeñas porciones respecto del universo de asuntos, por sí solos no revelan la eficacia del profesional evaluado, que permita llegar a un resultado concluyente en torno del desempeño que tuvo en el periodo de su encargo; pues, para que ello ocurra, es menester partir del conocimiento de datos concretos como los obtenidos de la muestra que representan los fallos concedidos o negados, para aplicarlo sobre la cantidad global de casos.

En donde los 88 (ochenta y ocho) amparos concedidos representan el **65.67%** y los 46 negados el **34.33%**, en relación con el total de la muestra que es de **134** (ciento treinta y cuatro) casos, de lo que se evidencia un porcentaje mayor desfavorable en relación con los favorables, que inciden directamente en la eficacia de las sentencias dictadas en el lapso referido, y consecuentemente en el desempeño de Marcial Bautista Gómez, como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; que no puede considerarse óptimo por existir un índice de datos desfavorables más alto que el de los favorables.

Siguiendo la misma línea argumentativa y aplicando los datos concretos mencionados, como parámetro para realizar la medición que se pretende, resulta factible la medición cuantitativa y cualitativa del universo de casos (1061), turnados y resueltos en el periodo comprendido entre los años 2007 a 2014, entre los que se figuran —como se precisó en párrafos precedentes—, aquellos que no fueron impugnados, ni los analizados constitucionalmente por haber sido



motivo de desechamiento, sobreseimiento o por encontrarse en trámite en el momento de emitir el dictamen primigenio.

Por tanto, se tiene que el **65.6%** del total de asuntos constituyen resultados desfavorables que ascienden a un total de **697** (seiscientos noventa y siete) casos, contra el **34.33%**, que representa **364** casos, que arrojan datos favorables; lo que resulta concluyente para determinar que el desempeño del profesional evaluado no fue óptimo.

Lo anterior, sin que obste el hecho de que en los juicios de amparo concedidos, la protección constitucional haya sido otorgada por violaciones formales o de fondo, ya que, en ambos casos los resultados tienen una repercusión en el grado de eficacia de quien resuelve en Segunda Instancia, con independencia de que los vicios advertidos por la autoridad federal, tuvieren su génesis en la Primera Instancia, lo que es indicador de que no fueron advertidos al resolverse el recurso de apelación correspondiente, como los exigían los artículos 194 y 196, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, vigente en la época en que el evaluado se desempeñó como Magistrado de Número.

Por otra parte, cabe destacar que el evaluado, a la fecha en que se dio inicio el procedimiento de ratificación de magistrado de número, contaba con una antigüedad aproximada de diecisiete años, por haber iniciado sus actividades en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, en que fue nombrado inicialmente en la categoría de Secretario Judicial interino, adscrito al Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Centro, Tabasco; lo que es de considerarse como un aspecto favorable en la presente evaluación, atendiendo al número de años al servicio del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Los resultados de las visitas de inspección para los jueces; y para los magistrados de número, ordenados por el Pleno.

Referente a este elemento, del expediente y anexo analizados, no se encontró que el Pleno del Tribunal haya ordenado visitas de inspección al Magistrado Marcial Bautista Gómez, de lo cual no ha lugar a emitir pronunciamiento alguno al respecto.

Referente a este elemento, del expediente y anexo analizados, no se encontró que el Pleno del Tribunal haya ordenado visitas de inspección al Magistrado Marcial Bautista Gómez, ya que las inspecciones, si bien es cierto que se realizan para vigilar el funcionamiento de los juzgados, así como el de los Centros Regionales de Administración de Justicia en el ámbito administrativo, y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, cierto es también que de autos no se encontró que se hayan ordenado tales visitas, por una posible falta administrativa, pero tal cuestión en nada le beneficia al servidor público sujeto a evaluación, porque el hecho que no se hayan ordenado visitas durante el período en que fungió como Magistrado, no debe entenderse como que el actuar del servidor público judicial fue plenamente satisfactorio y mucho menos que traiga como consecuencia un elemento positivo y favorable que contribuya a la decisión de ratificar al profesionista evaluado.

Lo anterior, porque son las visitas el medio legal con el que cuenta el Poder Judicial del Estado, para conocer el funcionamiento de un órgano jurisdiccional, la conducta de sus integrantes y la eficiencia en el despacho de los asuntos, por tanto, si no se practicó visita alguna no es posible establecer criterio u opinión sobre el actuar del magistrado, sin que se pueda saber a priori resultado alguno y tampoco existe disposición legal alguna que establezca que tal omisión arroje una presunción a favor del servidor público judicial.



III. Grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional.

Estudios Acreditados

Acorde a las constancias que integran el expediente personal del ciudadano Marcial Bautista Gómez, se advierte que éste cuenta con licenciatura en derecho y dos grados académicos, que quedaron acreditados con la documentación correspondiente, como se ve a continuación:

1. Licenciatura en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, periodo 1991-1996. Título y cédula profesional.
2. Maestría en Administración de Justicia por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, período 2002-2004. Presenta título y certificado, la cédula está en trámite.
3. Constancia de conclusión de estudios de Doctorado en Derecho en el Instituto Universitario Puebla, en el periodo escolar del 01 de agosto del 2007 al 30 de enero de 2008⁵.
4. Constancia expedida por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, relativa a la aprobación del examen de comprensión de textos en inglés, para tener acceso al trámite de la obtención del grado de Doctorado.

Asimismo, para efectos de analizar si acredita suficiencia en cuanto a cursos de actualización y especialización judicial, se relacionan a continuación, todos aquellos en los el citado profesionista ha participado previamente a su designación como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuyo ejercicio inició a partir del 1 de enero de 2007, acorde al Decreto 198, publicado en la misma fecha en el suplemento 6706 D, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Cursos de actualización y relacionados con la especialización judicial previos a la designación de Magistrado de Marcial Bautista Gómez.

Diplomados:

1. Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Olmeca en el primavera-verano 2002.
2. Derecho Constitucional Estatal, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, del 29 de marzo- al 19 de mayo 2005.



3. Impacto de la Delincuencia Organizada en la Sociedad Mexicana, Colegio de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación e Instituto Mexicano de Ciencias y Artes Aplicadas S.A. de C.V. Abril-Junio 2005.
4. Derecho Constitucional y Amparo, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y la Universidad Olmeca, con 12 módulos con un total de 120 horas. (No menciona la fecha y el año).

Cursos recibidos

1. Tele curso de "Ley de Amparo" impartido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la Academia Nacional de Seguridad Pública los días 6, 10, 11, 13 y 17 de agosto de 2001.
2. Taller de "Aplicación en México de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer" impartido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, e Instituto Nacional de las Mujeres, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Universidad Autónoma Metropolitana. 20 de octubre de 2001.
3. Curso "Formador de Formadores" impartido por el Dr. Francisco Segura Sancho, Magistrado y Profesor ordinario de la Escuela Judicial de Barcelona, España; del 28 de agosto al 01 de septiembre de 2006, en la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche.
4. "Matemáticas Modernas", impartido por la SECUR en mayo de 1988.
5. "Primer curso de conocimientos generales Prof. Gutiérrez Eskilsen" realizado por el Colegio de Bachilleres de Tabasco. (sin fecha)
6. Estructurador en una casilla, otorgada por el Instituto Federal Electoral (IFE), en las elecciones del 21 de agosto de 1994.
7. "Semana estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo", organizado por la SSA, ISSSTE, IMSS y STPS. Octubre de 1995.
8. Sobre la Nueva "Ley minera y su reglamento" impartido por la Dirección General de Minas de SECOFI en diciembre de 1995.
9. Capacitación en materia de Norma de la DGN de la SECOFI en 1995.
10. Capacitación en materia de Informática: MS-DOS, Word Star, Word, Windows Actualizado, Lotus y Excel, en diversas fechas.
11. Asistencia de diversas conferencias efectuadas por la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia.



12. "Derecho Humano, impartido por la Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el día 07 de abril de 2001.
13. Telecurso de Metodología de la Investigación Jurídica, impartido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la academia Nacional de Seguridad Pública, del 7, 11, 14 y 18 de mayo de 2001.
14. Planeación Estratégica, impartido por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el día 09 de junio de 2001.
15. Telecurso "Ley de Amparo", impartido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Academia Nacional de Seguridad Pública, del 06, 10, 13 y 17 de agosto de 2001.
16. Programa proceso de calidad ISO 9000 y Mejora Continua" impartido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y Formación Humana y Profesional A.C. del 12 de agosto de 2001.
17. Constancia por participación en el Congreso estatal como ponente para la evaluación de las leyes civiles y penales de Tabasco, impartido por el Poder Judicial del Estado y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, del 20 y 21 de septiembre de 2001.
18. Taller para la aplicación en México de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. 20 de octubre de 2001.
19. Constancia por haber participado en el examen general de jueces penales del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el 13 de octubre de 2001, impartido por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL).
20. Segundo Seminario de Actualización en Derecho Penal, por el Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Consejo de la Judicatura, a través del Centro de Especialización Judicial del Estado de Tabasco, del 23 de septiembre al 15 de octubre de 2005.
21. Actualización sobre la Valoración de la Prueba Pericial, dirigido a Magistrados, Jueces y Secretarios de Estudio y Cuenta, por el Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, del 10 al 20 de marzo de 2003.
22. Constancia expedida por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. por haber alcanzado un nivel de desempeño académico satisfactorio, en el examen para evaluar a jueces penales. (CENEVAL) el 13 de octubre de 2001.
23. "Sensibilización para la calidad" impartido por el Tribunal Superior de Justicia del estado, del 8 y 22 de septiembre de 2001.
24. Segunda Jornadas Hispano-mexicanas "Oralidad y sistema de Enjuiciamiento Penal" por el Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Tribunal Supremo de España del 22 al 26 de agosto de 2005.



Cursos impartidos

1. Instructor en el curso de formación judicial de Secretarios Penales con el tema "PRÁCTICA PENAL" organizado por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, los días 10, 11, 17 y 18 de junio de 2005.
2. Apoyo en el curso de regularización de "DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO" en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los meses de septiembre-noviembre de 2002.

Cursos de actualización y relacionados con la especialización judicial posteriores a la designación de Magistrado de Marcial Bautista Gómez.**Diplomados**

1. Diplomado: "Derechos Humanos", duración: 120 horas, lugar de impartición: Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN Villahermosa, Tabasco (2014).
2. Diplomado: "El Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano". Lugar de impartición: Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN Villahermosa, Tabasco (2014).
3. "Diplomado Formación Judicial" (2010).
4. "Diplomado de Formación Judicial" impartiendo el modulo "autos de término Constitucional" para proyectistas y secretarios judiciales (2010).
5. "Diplomado en formación judicial 2011". Lugar de impartición: Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia (2012).
6. "Diplomado Sistema de Justicia Penal: Código Procesal Penal Acusatorio del Estado de Tabasco". Lugar de impartición: Aula Magna de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades "Campus Bicentenario" (2013).

Cursos recibidos y otros

1. Certificación por la participación en el Proyecto de Cooperación entre los Gobiernos de Chile y México, otorgado por el representante del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Santiago de Chile (2009).
2. Acreditación del "I Curso de Capacitación en Reforma Penal" del Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal Mexicano, con la aprobación de los exámenes, otorgado por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) y del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de Chile (2009).



3. En el Programa Comparativo de Sistemas Penales Acusatorios Colombia, Chile, Estados Unidos y México, otorgado por el Centro de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile Facultad de Derecho, con un total de 45 horas (2010).
4. Capacitación en Sistema Penal Acusatorio, expedido por la Universidad Externado de Colombia, con un total de 45 horas (2010).
5. En el Comparative Program for adversarial Criminal Justice Systems: Colombia, Chile, the United State, and México, por la Fletcher School Tufts University (2010).
6. Por acreditar satisfactoriamente el examen correspondiente al Curso Intensivo Teórico-práctico de formador de formadores en justicia oral penal en México, con simulación de juicios orales, con duración de 40 horas, otorgado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, y el Poder Judicial del Estado de Tabasco (2011).
7. Por concluir las etapas formativas para la capacitación docente de “Comunicación en la sala de audiencia” impartida por el Instituto Nacional Judicial de Canadá, en el marco del Programa de Fortalecimiento para combatir el crimen (PFCCC), con duración de 2 años (2010-2012).
8. En la misión de intercambio a Canadá en el Programa “Educación y Entrenamiento Judicial para Jueces”, en Ottawa, Canadá (2010).
9. El Congreso: “Credibilidad y evidencia en los juicios orales”, título de la ponencia: Clase muestra dirigida a 50 jueces nacionales, para obtener aprobación internacional de formador de formadores del Instituto Nacional Judicial de Canadá. El curso fue patrocinado por el Departamento de Justicia de Canadá con duración de 2 años (2010-2012).
10. En el Segundo Seminario Internacional “Mejores Prácticas para combatir la Trata de Personas” impartido por el Gobierno del Estado de Tabasco y el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo de Asistencia Social, A.C. (2009).
11. En la misión de autoridades mexicanas a Colombia “Impartido por la Secretaría Técnica de Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal” (2010).
12. En el 2 Foro Regional de Intercambio de Experiencias, Lecciones Aprendidas y Buenas Prácticas detectadas en los Procesos Orales en los Estados de la República Mexicana impartido por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (2010).



13. En el Simposio de simulación de un juicio oral, impartido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, México, Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica Conference of Westwr Attorneys General (CWAG), 2010.
14. El curso de educación y formación para jueces impartido por el Instituto Nacional de la Judicatura de Canadá, en el marco del programa para el fomento de la capacidad contra el delito (ACCBP), 2010.
15. El curso de educación y formación para jueces por el Instituto Nacional de la Judicatura de Canadá, en el marco del programa para el fomento de la capacidad contra el delito (ACCBP), 2011.
16. El curso de educación y formación para jueces impartido por el Instituto Nacional de la Judicatura de Canadá, en el marco del programa de fortalecimiento de capacidades para combatir el crimen (PFCCC), 2011.
17. En el curso de educación y formación para jueces impartido por el Instituto Nacional de la Judicatura de Canadá, en el marco del programa de fortalecimiento de capacidades para combatir el crimen (PFCCC), 2012.
18. Por la difusión de la capacitación en el Sistema Acusatorio Adversarial "Congreso Internacional 8 Expositores del Procesalismo Penal Moderno" (2012).
19. En la categoría del mejor funcionario de justicia, el Colegio de Ciencias Jurídicas de Tabasco A.C., en virtud de haber cumplido los requisitos señalados en el proceso de selección, atendiendo los meritos evidentes atribuibles a los perfiles cuyo reconocimiento estatutariamente prevé (2008).
20. En el Taller de Planeación para la implementación de la Reforma Procesal Penal en México, impartido por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (2009).
21. Por su destacada participación como integrante de las misiones integrada por altos magistrados de los tribunales superiores de justicia de México, por los cuales se expiden certificaciones a favor (2009).
22. Por su destacada participación como integrante del curso de capacitación en reforma penal en el país de Santiago de Chile, se otorga acreditación a favor (2009).
23. Por su participación en el foro Juntos por una justicia penal fortalecida en Tabasco, con la ponencia Negación de Beneficios a los adolescente en el delito de robo con violencia (2009).
24. Reconocimiento, por la participación en la integración de las autoridades federales y estatales, en el intercambio de buenas prácticas con el país de Colombia (2010).
25. Por haber realizado mejoras en la actualización, información de su portal de



- transparencia, y por la III Semana Estatal de Transparencia Democracia y Rendición de Cuentas, Consolidación del Estado de Derecho (2010).
26. Por la I Reunión Nacional de Órganos Implementadores por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (2010).
 27. En virtud del Dictamen emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de fecha 14 de octubre del 2011, consistente en medalla, diploma y estímulo en numerario, por el Poder Judicial del Estado de Tabasco (2011).
 28. Por su ejemplar entrega, profunda vocación de servicio y renovado compromiso institucional, que ha demostrado a largo de 15 años de esfuerzo y dedicación en esta Judicatura (2011).
 29. Reconocimiento, otorgado por el Colegio de Abogados Tabasqueños A.C., por la destacada labor a favor de la Administración de Justicia y a la Implementación de los Juicios Orales en Tabasco (2012).
 30. "1er. Curso Internacional de Documentoscopia y Grafoscopia", impartido por el Poder Judicial del Estado, Asociación de Criminalística de la República de Argentina, Comité Internacional de Ciencias Forenses, Asociación de Criminalística del Estado de Guerrero A.C. Universidad TecMilenio (2007).
 31. Constancia otorgada por el Poder Judicial del Estado de Tabasco. Por su asistencia a la "VIII reunión Nacional de Informática, Planeación y Presupuesto" (2007).
 32. Taller sobre Ética Judicial, impartido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, y la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (2008).
 33. Seminario sobre "interpretación y argumentación jurídica", impartido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco (2010).
 34. "Taller sobre Nuevo Sistema Penal Acusatorio", impartido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, y el Centro de Especialización Judicial (2010).
 35. Foro "Respeto a la Ley y a los Derechos Humanos", impartido por la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Planeación (2007).
 36. "1er. Seminario Internacional de actualización en Materia Penal", impartido por el Consejo de la Judicatura del Estado y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2007).
 37. "Primer Congreso Nacional sobre Justicia Constitucional en México", impartido por la Suprema Corte de Justicia a través de la Secretaría Ejecutiva Jurídica Administrativa (2007).



38. Seminario "Acceso a la Información Pública", impartido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2008).
39. Foro de análisis "El respeto a la cultura de los derechos humanos y a la legalidad en el marco de la reforma al sistema de justicia penal" efectuado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Poder Judicial del Estado de Tabasco, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco (2008).
40. "3er. Foro Regional de Presentación y Difusión del Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación (juicios orales)", celebrado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y el Poder Judicial del Estado de Tabasco (2009).
41. Seminario "Aplicación de la teoría del delito después de la Reforma Constitucional del 2008", impartido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco (2009).
42. Seminario "Argumentación e Interpretación Jurídica", impartido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco (2009).
43. "2do. Seminario de Aplicación de la teoría del delito después de la Reforma Constitucional del 2008", impartido por el Poder Judicial del Estado de Tabasco (2009).
44. "Foro Regional de Archivos", realizado por la ITAIP, OTAPEEC, INAIP, Gobierno del Estado de Chiapas, ITAIP de Quintana Roo (2009).
45. Seminario "Infraestructura, Equipamiento y Tecnologías de la Información y comunicaciones para la Reforma de Seguridad y Justicia Penal", impartido en las Instalaciones del Instituto Nacional de Ciencias Penales (2009).
46. Coloquio "El nuevo modelo de Justicia Penal a debate", impartido por el Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal y la Escuela Libre de Derecho (2009).
47. Seminario "Teoría del Delito", impartido por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco (2011).
48. "4to. Foro Nacional Sobre Seguridad y Justicia" (2012).
49. "Foro de Análisis de la Nueva Ley de Amparo Región Sur" (2014).
50. Por participar como expositor en el "FORO DE ANÁLISIS DE LAS REFORMAS EN MATERIA PENAL DEL AÑO 2008" (2009).
51. Por participar en el Foro Internacional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal "Juicios Orales" (2008).



52. Reconocimiento por participar en el panel "Justicia para adolescentes" realizado por el Colegio de Doctores en Derecho, A.C. (2011).
53. Por participar en la Reunión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia Operadores del Sistema Acusatorio Adversarial, llevado a cabo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez (2010).
54. Por participar en el "I Foro Público sobre Derechos Humanos" (2011).
55. Por la realización del Quinto Foro de Capacitación "Reinserción Social y Perspectiva de Género en el Sistema Acusatorio" (2011).
56. Por la valiosa participación en la "II Reunión Nacional de Órganos Implementadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal", realizada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León (2011).
57. Por la valiosa participación en la "II Reunión Nacional de Órganos Implementadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal", realizada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León (2011).
58. Por participar como congresista en la mesa de: "Juicios Orales" que se llevó a cabo en el marco de la 3ª REUNIÓN NACIONAL SOBRE NUEVAS MODALIDADES DEL SISTEMA PROCESAL MEXICANO, celebrado en la Ciudad de Durango, Durango (2010).

Cursos impartidos y otros.

1. Catedrático de la Universidad del Valle de México (2007).
2. Catedrático del Instituto Universitario Puebla (2010)
3. Catedrático de la Universidad Autónoma de Guadalajara (2010)
4. Por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), como Docente Certificado en el Sistema Acusatorio Adversarial y Oral otorgado por el Programa de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal Mexicano (2019-2016).
5. Coautor del libro "Análisis comparativo de los sistemas procesales de Estados Unidos, Chile, Colombia y México", editorial CONATTRIB, México 2011.
6. Coautor del libro "Juicios Orales en México". Tomo 2 Editorial Flores Editores, México 2012.
7. Por la exposición del tema los medios, tipos, objeto y valoración de la prueba en el marco del programa uniforme de capacitación y actualización 2007, por el Instituto Federal de Defensoría Pública Delegación Tabasco.



8. Por la exposición del tema "Justicia de Menores" en el marco del programa Uniforme de Capacitación y Actualización 2007, por la Defensoría Pública Delegación Tabasco.
9. VIII Reunión Nacional de Informática, Planeación y Presupuesto" llevada a cabo por el Poder Judicial del Estado de Tabasco (2007).
10. Por la elaboración del Anteproyecto de Reformas a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, así como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco (2008).
11. Como Instructor Judicial del Poder Judicial en el Curso de Formación Judicial para Proyectista de Juez y Secretario Judicial Penal en la materia de autos de término constitucional, por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, Consejo de la Judicatura (2009).
12. Como co-organizador en el Taller Internacional de Capacitación en Destrezas de Litigación Oral, por el Poder Judicial del Estado de Tabasco y la Fundación para la Capacitación de Juicios Orales de las Américas (2011)
13. Por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Realización del Seminario de Diseño de un Modelo de Gestión en las entidades. Por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal (2011).
14. Por participar como integrante de la comisión redactora del Código Procesal Penal Acusatorio para el Estado de Tabasco, los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Tabasco y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (2011)
15. Por su destacada participación y sus valiosas aportaciones como integrante de la Comisión Redactora del Código Procesal Penal Acusatorio. Su encomiable esfuerzo en la mesa de trabajo interinstitucional, coadyuvó para hacer realidad la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tabasco (2012).
16. Ponente en el panel Conferencia "Aspectos Criminológicos Positivos de la Última Reforma Constitucional, Penal, en el ámbito de Procuración y Administración de Justicia". Por la Academia de Criminología y Política Criminal del Colegio de Ciencias Jurídicas de Tabasco, A.C. Doctor Raúl López López (2008).
17. Por su apoyo y participación para hacer posible el Panel Conferencia "Aspectos Criminológicos Positivos de la Última Reforma Constitucional, Penal, en el ámbito de Procuración y Administración de Justicia". Por la Academia de Criminología y Política Criminal del Colegio de Ciencias Jurídicas de Tabasco, A.C. Doctor Raúl López López (2008).
18. Por su apoyo y participación para hacer posible el Panel Conferencia "Aspectos Criminológicos Positivos de la Última Reforma Constitucional, Penal, en el ámbito de



- Procuración y Administración de Justicia". Por la Academia de Criminología y Política Criminal del Colegio de Ciencias Jurídicas de Tabasco, A.C. Doctor Raúl López López (2008).
19. Por haber impartido la Conferencia Magistral Estrategias para la implementación del sistema de Justicia Acusatorio, en el marco del ciclo de conferencias. El procedimiento Penal Acusatorio. (UJAT), 2010).
 20. Por haber impartido la conferencia "Sistema Procesal Adversarial Penal Acusatorio: perspectivas en Tabasco". UVM (2010).
 21. Por la disertación de la conferencia "Etapas del Procedimiento Penal acusatorio", dentro de la asamblea general ordinaria del Colegio de Ciencias Jurídicas de Tabasco, A.C. (2010)
 22. Disertación de la conferencia "Las Etapas del Nuevo Procedimiento Penal Acusatorio Adversarial" realizada por el Gobierno del Estado, la Secretaría Técnica de la CIISJUPET, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades (2011).
 23. Por haber impartido la Conferencia "Las Etapas del Nuevo Procedimiento Penal Acusatorio Adversarial", validando por "La SETEC". Realizado por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría Técnica de la CIISJUPET y Servicios Educativos Especializados en Ciencias y Disciplinas Penales y Forenses A.C. (2011).
 24. Por la disertación de la conferencia: "Los Beneficios del Nuevo Sistema de Justicia Penal", realizado por la Secretaría Técnica de la comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco (2012).
 25. Como ponente de la conferencia "Reto del Nuevo Sistema de Justicia Penal", impartido en el Auditorio Don Enrique Robles Domínguez del Poder Judicial del Estado de Chiapas (2012).
 26. Como ponente de la conferencia: "Los retos del Abogado frente a los Juicios Orales", realizado por el Instituto Tecnológico Superior de Centla, Instituto Universitario Puebla y la Barra de Abogados, Colegio de Abogados A.C. (2013)
 27. Como ponente de la conferencia "La implementación del Sistema Acusatorio Oral y la Sociedad" en el Foro "La Sociedad y el Nuevo Sistema de Justicia Acusatorio Oral en México" (2014).
 28. Por su notable disertación en el marco del programa de capacitación 2014, con la conferencia; "Retos y Desafíos del Nuevo Sistema de Justicia Penal", impartida en el Palacio de Justicia de Pichucalco, Chiapas (2014).



29. Por su notable participación como ponente de la conferencia "Retos y Desafíos del Nuevo Sistema de Justicia Penal", impartida en el aula Magna del Juzgado Civil de Palenque, Chiapas (2014).
30. Curso Teórico Práctico para Formar Formadores en Justicia Oral Penal, organizado por la (CONATRIB) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), (2011).
31. "Constitución, Tratados Internacionales y Derechos Humanos", impartido en Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco (2014).
32. "Antecedentes del sistema acusatorio, Estructura General del Proceso Inquisitivo y ¿Qué pasó en América?" Curso de antecedentes y sensibilización para la Implementación del sistema acusatorio y oral", validado por "LA SETEC". Organizado por el Gobierno del Estado de Tabasco, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría Técnica de la CIISJUPET y Servicios Educativos Especializados en Ciencias y Disciplinas Penales y Forenses A.C. (2011).
33. "Principios del Sistema Acusatorio y Juicio Oral en el Sistema Legal Mexicano y las Reformas Constitucionales", en el Curso de Antecedentes y Sensibilización para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral", validado por la "LA SETEC". Organizado por el Gobierno del Estado de Tabasco, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría Técnica de la CIISJUPET y Servicios Educativos Especializados en Ciencias y Disciplinas Penales y Forenses A.C. (2011).
34. "Curso de Antecedentes y Sensibilización para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral", validado por la SETEC". Organizado por el Gobierno del Estado, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría Técnica de la CIISJUPET y Servicios Educativos Especializados en Ciencias y Disciplinas Penales y Forenses A.C. (2011).
35. "Curso de Antecedentes y Sensibilización para la implementación del Sistema Acusatorio y Oral", validado por la SETEC". Organizado por el Gobierno del Estado, la Secretaría Técnica de la CIISJUPET y Servicios Educativos Especializados en Ciencias y disciplinas Penales y Forenses A.C. (2011).
36. "Segundo Curso de Antecedentes y Sensibilización para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral", organizado por el Gobierno del Estado de Tabasco y la Comisión Interinstitucional para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco. (2011).
37. "Sistema Acusatorio y Oral", impartido en la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco (2013).
38. "Sistema Penal Acusatorio Adversarial", organizado por el Poder Judicial del Estado de Tabasco y llevado a efecto en el municipio de Jonuta, Tabasco (2013).



39. Reconocimiento como presentador del Libro "Derecho Victimal" La Víctima en el Nuevo Sistema Penal Mexicano, en el Aula Magna de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, Campus Bicentenario, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (2011).
40. Constancia como presentador del Libro "Tomo I: Juicios Orales en México", llevada a efecto en el Aula Magna de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades, Campus Bicentenario, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (2011).
41. Constancia como presentador del libro "El sistema Acusatorio Adversarial a la luz de la Reforma Constitucional", en el Instituto Universitario Puebla y la Barra Tabasqueña de Abogados (2012).
42. Reconocimiento como presentador de la obra bibliográfica: "El derecho Internacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos Aplicados al Juicio Oral", rompimiento de un paradigma, de la autora: Dra. Blanca Esther Salvador Martínez, por el Instituto Universitario de Puebla (2012).

De todo lo anterior, es de concluir que durante el desempeño de su cargo, periodo 2007 a 2011 y 2013 a 2014, el Magistrado Marcial Bautista Gómez, obtuvo el grado de doctor en derecho en el Instituto Universitario de Puebla, y paralelamente impartió cátedra en diversas universidades estatales como son la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; la Universidad del Valle de México y la Universidad Autónoma de Guadalajara, campus Tabasco. Asimismo, asistió a programas, capacitaciones, cursos de actualización judicial, diplomados; foros, talleres, así como coautor de diversas obras de carácter jurídico en materia penal y de derechos humanos; y como instructor judicial, en diplomados, conferencias y coloquios, y como ponente en conferencias; de lo que se desprende el interés de superación profesional y personal. En razón de ello, se tienen por acreditados dichos requisitos.

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia de carácter administrativa, presentada en su contra.

En cumplimiento a la parte conducente de la resolución dictada por el órgano de control constitucional, este elemento al encontrarse vinculado directamente con el requisito de honorabilidad, será analizado tomando como base los procedimientos sustanciados durante el periodo comprendido entre los años 2007 a 2014, en que Marcial Bautista Gómez, se desempeñó como Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por lo cual, no serán tomados en consideración aquellos que fueron integrados con anterioridad al mismo, por lo que, de las constancias que oportunamente remitió el otrora Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en vía de informe, se advierte lo siguiente:

1. Por despacho de doce de abril de dos mil doce, con fundamento en los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Soberano de Tabasco; 2 y 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Tabasco y 9 del Acuerdo de Creación de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, designó al Magistrado Marcial Bautista Gómez, como Secretario Técnico de la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, cargo que debería desempeñar con las facultades y obligación que la propia ley, recibiendo las percepciones que



el presupuesto de egresos determinara. Dicho cargo lo desempeñó hasta el mes de noviembre de 2012, cuando se reincorporó a sus funciones como magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Por oficio de 5 de marzo de 2014, el contador público Fernando Venancio García Castro, Subsecretario de Auditoría de la Gestión Pública del Estado de Tabasco, solicitó a la doctora Nidia del Carmen Gallegos Pérez, Directora General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Contraloría, procediera a iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio que hubiera lugar, al considerar, entre otras cosas, que de acuerdo al análisis de los pagos a los proveedores de los servicios relativos a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, se determinó que la entonces Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, no cubrió pagos a diversos proveedores de los servicios por un importe de 2,887.5 miles de pesos.

Asimismo, precisó que con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares, no se presentaron los elementos suficientes para su solventación, que se presumía un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,000.000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.); que a la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), se le autorizaron recursos para el desarrollo de once proyectos por 13,936.430.54 (trece millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta pesos, cincuenta y cuatro centavos, moneda nacional); que la Secretaría de Administración y Finanzas transfirió los recursos a una cuenta bancaria denominada "Cuenta de Gastos"; que se constató que al 31 de diciembre de 2012, no fueron restituidos los recursos a la cuenta bancaria de origen, por lo que no fueron aplicados al objeto establecido en el convenio; que con el análisis de los pagos a los proveedores de los servicios relativos a la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal se determinó que la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, no cubrió pagos por un importe de 2,887.5 miles de pesos.

También se especificó que la Auditoría Superior de la Federación consideraba que respecto de la muestra que se auditó, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, ambos del Estado de Tabasco, no cumplieron con las disposiciones normativas aplicables; que dicha Secretaría transfirió a la cuenta específica del programa autorizado, recursos por 3,000,000.00 (tres millones de pesos, moneda nacional) a otra cuenta específica denominada "Cuenta de Gasto", que ella misma administraba los cuales no fueron restituidos, lo que trajo como consecuencia un adeudo a diversos prestadores de servicios por 2,887.0 miles de pesos, sin que se hayan cubierto los pagos respectivos; que la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, no sustentó la contratación de los bienes y los servicios en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para buscar las mayores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

Consta el oficio DGRA/2823/05/2014 de 12 de mayo de 2014, el cual la doctora Nidia del Carmen Gallegos Pérez, informó al licenciado Jorge Arzubide Dagdug, Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, que en la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, en el expediente D-266/2014, se dictó un auto en el que entre otras cuestiones, solicitó que se informara el resultado de la auditoría 0398; asimismo, en el punto CUARTO, se pidió se le indicara el puesto, salario, antigüedad y domicilio particular del maestro en derecho Marcial Bautista Gómez, quien fungió como Secretario Técnico de la



comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, en relación a las irregularidades que se dieron origen; en el caso resulta ilustrativo transcribir del punto SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y SEXTO:

“SEGUNDO.- Téngase al LIC. JORGE ARZUBIDE DAGDUG, Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para el Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), con el documento denominado “Responsables de la Observación”, constante de una hoja útil con texto al anverso; sin embargo se advierte de la lectura a dicho documento, que se desconoce quién o quiénes fueron los servidores públicos que originaron la observación; lo anterior toda vez que textualmente manifiesta:

Sin embargo se desconoce quién o quiénes fueron los servidores públicos que originaron las observación; ya que si bien es cierto se conocen los nombre y puestos de los integrantes de dicho comité; también es cierto que quien conoce su salario, antigüedad y domicilio es la Secretaría de Gobierno por ser personal subordinado a esta dependencia.

TERCERO.- En tal virtud, ante el desconocimiento por parte de la Secretaría Técnica de la CIISJUPET, en relación a quiénes fueron los servidores públicos que originaron la observación motivo del presente; y ante el señalamiento directo, así como la justificación y motivación realizada por la Auditoría Superior de la Federación mediante Cédula de Determinación de Presuntos Responsables y Descripción de la Irregularidad, previamente agregada a autos; en relación a los servidores públicos responsables; gírese atento oficio al C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA, Secretario de Gobierno, para los efectos de que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que se recepcione el presente proveído, envíe a esta Autoridad Administrativa la información que a continuación se cita:

- Indique el puesto, salario, antigüedad y domicilio particular, del L.C.P. CARLOS ALBERTO PAYRO RUIZ, quien fungió como Director General de Administración de la Secretaría de Gobierno, en relación a las irregularidades que dieron origen al presente.

Apercibiendo a la persona que designe para rendir dicho informe, que en el caso de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedora a la medida de apremio señalada en el artículo 77 fracción I del citado ordenamiento legal, consistente en una sanción económica de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) lo que equivale a \$1.275.40 (un mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N).

CUARTO.- De igual forma y relación al punto que antecede, gírese atento oficio al LIC. JORGE ARZUBIDE DAGDUG, Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, para los efectos de que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se recepcione el presente proveído, envíe a esta Autoridad Administrativa la información que a continuación se cita:

- Indique el puesto, salario, antigüedad y domicilio particular, del **M.D. MARCIAL BAUTISTA GÓMEZ**, quien fungió como Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, en relación a las irregularidades que dieron origen al presente.



Apercibiendo a la persona que designe para rendir dicho informe, que en el caso de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedora a la medida de apremio señalada en el artículo 77 fracción I del citado ordenamiento legal, consistente en una sanción económica de veinte días de salario mínimo vigente en el Estado, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.) lo que equivale a \$1.275.40 (un mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N).

SEXTO.- Atendiendo a la Cédula de Determinación de Presuntos Responsables y Descripción de la irregularidad emitida por la Auditoría Superior de la Federación; en la cual empresa UNISYSTEMS QUALITY SERVICES, S.A. DE C.V., es señalada como presunto responsable por los motivos expuestos en la referida Cédula; con fundamento en el numeral 13, fracción XI del Reglamento interior de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, REMÍTASE a la UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTA SECRETARÍA, copia cotejada de los autos que integran el presente procedimiento, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, realicen los procedimientos y requerimientos en relación con el proveedor señalado...”

El acuerdo a través del cual la Secretaría de Contraloría de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, ordenó notificar al magistrado Marcial Bautista Gómez, para que se le tomara su declaración con relación a los resultados determinados en la cédula y expediente remitido mediante oficios AECF/0158/2014, de 1° de abril de dos mil catorce, firmado por el contador público Juan Javier Pérez Saavedra, auditor especial de cumplimiento financiero de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la “Fiscalización de la Cuenta Pública 2012”, en los que se le atribuye conductas contrarias a la ley, que al constituirse a las oficinas ubicadas en Nicolás Bravo, para que se le notificara, dicho magistrado señaló que la notificación debía hacerse en su domicilio particular y no donde laboraba.

No obstante lo anterior, la Secretaría de Contraloría ordenó que se le notificara a través de su superior jerárquico, en los términos siguientes:

“SECRETARÍA DE CONTRALORÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. - - - - VISTO: La cuenta que antecede y en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en consonancia con lo dispuesto por los artículos 60,61,62,63,64,102 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, se acuerda. - - - - - **PRIMERO.-** Vista las manifestaciones asentadas por el notificador adscrito a esta Dirección General en la que se advierte que al constituirse al domicilio conocido del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco **no le fue posible notificar personalmente al M.D. Marcial Bautista Gómez, en razón que le fue informado por personal de dicho servidor público que este se encontraba ocupado, externando que si se trataba de un asunto como ciudadano o ajeno a esa institución sería atendido en el domicilio particular o si se le cita como servidor público en su calidad de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado debe ser conforme a lo establecido para tal caso.**-----



SEGUNDO.- En tal razón, y atendiendo que el servidor público **M.D. Marcial Bautista Gómez, resulta ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, esta autoridad administrativa, acorde a lo previsto en el diverso 60 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, de aplicación supletoria, conforme al arábigo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado, **determina trasladarse a las oficinas del probable infractor**, ubicadas en la quinta ponencia de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado para que le sea tomada la declaración con relación a los resultados determinados en la cédula y expediente remitido mediante oficio AECF/0158/2014, de fecha 01 de abril del año actual, signado por el C.P. Juan Javier Pérez Saavedra, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012; en los que se le atribuye conductas contrarias a la Ley.-

TERCERO.- Atento al punto anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 64 párrafo IV, del Código de Procedimientos Penales en vigor, de aplicación supletoria en términos del diverso 45 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado en vigor, se ordenar notificar al **Magistrado Marcial Bautista Gómez**, por conducto de su superior jerárquico, el **Magistrado Presidente, Licenciado Jorge Javier Priego Solís**, la práctica de la audiencia contenida en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, misma que se efectuará el día **DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO ACTUAL, A LAS DIEZ HORAS**, en las oficinas de la quinta ponencia de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Se ordena correr traslado al presunto responsable con la copia certificada de los resultados determinados en la cédula y expediente remito a esta autoridad mediante oficio AECF/0158/2014, de fecha 01 de abril del año actual, signado por el C.P. Juan Javier Pérez Saavedra, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012; en la que se le atribuye conducta contrarias a la Ley; de igual forma se le hace saber que tiene derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por si o por medio de un defensor.- - - - -

CUARTO.- Hágase del conocimiento del representante designado por la Secretaría Técnica de la comisión Interinstitucional para la implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, en términos del diverso 64 fracción I, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Público del Estado en vigor. **QUINTO.-** Se ordena agregar a los autos para que obra como en derecho proceda el oficio de cuenta, mediante el cual se da cabal cumplimiento al informe requerido por esta autoridad.- - - - -

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE;**
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO NIDIA DEL CARMEN GALLEGOS PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DERESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ANTE EL TESTIGO OSCAR ANTONIO LEÓN AYOSA.-----

El quince de julio de dos mil catorce, siendo las diez horas, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, se constituyó en las oficinas de la quinta ponencia de la Segunda Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en la calle Independencia, esquina Nicolás Bravo, segundo piso, colonia Centro, para los efectos de iniciar la audiencia, presentándose el maestro en derecho Marcial Bautista Gómez, quien protestado para conducirse con verdad, manifestó que solicitaba que se difiriera la audiencia porque a las nueve de la mañana presentó un incidente de nulidad de actuaciones contra el acuerdo de 10 de julio de 2014, conforme lo establece el artículo 198 del Código de



Procedimientos Penales, pues todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en la Ley de la Materia, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, medio de defensa que la Secretaría de la Contraloría del Estado, lo declaró improcedente; no obstante lo anterior, consideró que procedía el incidente diverso de conflicto de competencia que también promovió Marcial Bautista Gómez, por lo que en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor, ordenó turnar el expediente original a la Secretaría de la Función Pública, para que se avocara al conocimiento y substanciación del procedimiento.

El 12 de noviembre de 2014, el Director de Responsabilidades "A" previo acuerdo con los titulares de la Dirección General Adjunta de Responsabilidades y de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en México, Distrito Federal, estimó que no era competente para conocer del asunto, al considerar en lo fundamental, que en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el resultado del ejercicio de los recursos federales deben evaluarse por las instancias técnicas que establezcan la Federación y los Estados, sin menoscabo del ejercicio de atribuciones que realice la Auditoría Superior de la Federación, como sucedía en el caso, pero la evaluación debe realizarse por las instancias técnicas de las mismas entidades federativas.

Asimismo, especificó que existía un marco jurídico que establece que la competencia en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de las entidades federativas aun cuando los recursos económicos sean federales; que por lo tanto, le correspondía a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Tabasco, auditar, revisar y evaluar técnica y financieramente los recursos federales ejercidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tabasco, derivado de los acuerdos o convenios suscritos, así como recibir, registrar, investigar dar seguimiento y resolver las quejas y denuncias relacionadas con los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la Entidad Federativa, por lo que era incuestionable la competencia que tenía para conocer de los hechos dados a conocer por el Auditor Especial, de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de Fiscalización, con motivo de la revisión a la Cuenta Pública 2012, en relación a la auditoría 12-A-27000-12-0398, para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco.

En acuerdo de uno de diciembre de dos mil catorce, la doctora Nidia del Carmen Gallegos Pérez, Directora General de Responsabilidades Administrativas, aceptó la competencia declarada por la Secretaría de la Función Pública para continuar el conocimiento e integración del procedimiento sancionatorio, por lo que determinó que como el maestro en derecho Marcial Bautista Gómez, resultaba ser Magistrado de Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme lo establece el artículo 60 del Código de Procedimientos Penales en vigor, de aplicación supletoria y el arábigo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se debía trasladarse a las oficinas del probable infractor, ubicadas en la quinta ponencia de la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, para la práctica de la audiencia que prevé el artículo 64, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, misma que se efectuaría el diez de diciembre de dos mil catorce, para que declare en relación al resultado que se determinó en el expediente que remitió el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación, con motivo de la Cuenta Pública 2012, en la que se le atribuye conductas contrarias a la ley.



2. Mediante oficio 28233 de 23 de septiembre de 2014, el licenciado Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, le comunicó al magistrado Marcial Bautista Gómez, integrante de la Segunda Sala Penal, que en la Quinta Sesión ordinaria del segundo periodo de labores de 3 de septiembre anterior, se acordó no justificar su ausencia por no solicitarla oportunamente y no estar sustentada su petición conforme a derecho.

Asimismo, se consideró pertinente puntualizar que en términos de los artículos 11 y 114, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la omisión que desplegó respecto a sus obligaciones, se hace acreedor a una sanción tal como lo dispone el artículo 116 del ordenamiento antes citado, por lo que obligaba a ese órgano colegiado, hacerle un severo extrañamiento, conminándolo a evitar en lo sucesivo ese tipo de conductas, por lo que se ordenó agregar copia de ese acuerdo a su expediente personal.

3. Consta la queja administrativa 11/2014-C (XI/2014-C), que se inició por acuerdo de 28 de noviembre de 2014, derivada del oficio 34831 de día 27 del citado mes y año, que remitió el licenciado Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con motivo de haber firmado diversas actuaciones el 3 de septiembre de 2014, cuando ese día el magistrado Marcial Bautista Gómez, integrante de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no asistió a sus labores, pues existía el antecedente, que mediante escrito de 2 de septiembre de 2014, manifestó que tenía que realizar trámites personales en la Ciudad de Campeche, por lo cual se ausentaría de su centro de trabajo; sin embargo, constan actuaciones que firmó el día que no asistió a laborar.

Lo hasta aquí expuesto, permite arribar a lo siguiente:

De acuerdo al cúmulo de elementos probatorios que han quedado reseñados en este apartado, se advierte que el hoy evaluado Marcial Bautista Gómez, durante el periodo que se revisa, fue sujeto de investigaciones y un severo extrañamiento, por la probable comisión de actos que **pusieron en duda su honorabilidad de servidor judicial**, pues durante el periodo comprendido entre los meses de abril a noviembre de dos mil doce, en que se desempeñó como Secretario Técnico de la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), se detectaron irregularidades tales como la falta de pagos a los proveedores de los servicios relativos a la implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal, por parte de la entonces Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, por un importe de 2,887.5 miles de pesos; y con motivo de la presentación del informe de resultados y observaciones preliminares, tampoco se presentaron los elementos de prueba suficientes para su correspondiente solventación.

Como consecuencia de lo anterior, se estableció la presunción de un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,000.000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), pues a la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), se le autorizaron en ese entonces, recursos para el desarrollo once proyectos, por un monto de 13,936.430.54 (trece millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta pesos, cincuenta y cuatro centavos, moneda nacional); los cuales fueron transferidos por la Secretaría de Administración y Finanzas a una cuenta bancaria denominada "**Cuenta de Gastos**"; constatándose que al 31 de diciembre de 2012, no



fueron restituidos a la cuenta bancaria de origen, y por lo mismo no se aplicaron al objeto establecido en el convenio relativo.

En razón de lo anterior, se determinó que la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco, no haya sustentado la contratación de los bienes y los servicios en los términos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para buscar las mayores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

Lo anterior, motivó que ante la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría, se iniciara el procedimiento correspondiente bajo el número D-266/2014, el cual, hasta el momento de la emisión del Decreto 190, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7546 H, el 31 de diciembre de 2014, no había sido resuelto; sin embargo, aun cuando no existiera una resolución firme en relación a la responsabilidad del servidor judicial, es evidente que su actuar fue sujeto a investigación por su probable responsabilidad, lo cual, si bien no constituye una prueba determinante para reprobar su conducta; constituye **un indicio desfavorable** factible de ser administrado con otros elementos probatorios, que cobra relevancia dada la duda que genera en torno de su actuar.

Aunado a lo anterior, se encuentra el hecho de haber sido sancionado en términos de los artículos 11 y 114, fracción XIII, de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por desplegar una conducta omisiva respecto a sus obligaciones, consistente en haber faltado a sus labores sin haber solicitado con la oportunidad debida ni haberla solicitado conforme a las disposiciones legales correspondientes; por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 del ordenamiento antes citado, por lo que obligaba a ese órgano colegiado, se le hizo un severo extrañamiento, conminándolo a evitar en lo sucesivo ese tipo de conductas, por lo que se ordenó agregar copia de ese acuerdo a su expediente personal.

En virtud de ello, mediante oficio 28233 de 23 de septiembre de 2014, signado por el licenciado Jorge Javier Priego Solís, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se le comunicó al entonces magistrado Marcial Bautista Gómez, integrante de la Segunda Sala Penal, que en la Quinta Sesión ordinaria del segundo periodo de labores de 3 de septiembre anterior, que no se acordó favorablemente la solicitud de justificar su ausencia, por las razones expuestas; lo cual, si bien no constituye una prueba determinante para reprobar su conducta, ésta adquiere carácter de **indicio desfavorable** que se concatena al anterior en demérito de ésta.

De igual modo es de tomarse en consideración, que por acuerdo de 28 de noviembre de 2014, fue iniciado en contra de dicho servidor, el procedimiento de responsabilidad **11/2014-C (XI/2014-C)**, con motivo de haber firmado diversas actuaciones el 3 de septiembre de 2014, cuando ese día el magistrado Marcial Bautista Gómez, integrante de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no asistió a sus labores, pues existía el antecedente, que mediante escrito de 2 de septiembre de 2014, manifestó que tenía que realizar trámites personales en la Ciudad de Campeche, por lo cual se ausentaría de su centro de trabajo; sin embargo, constan actuaciones que firmó el día que no asistió a laborar; el cual, al momento de emitir el mencionado decreto, tampoco había sido resuelto, lo cual, si bien no constituye una prueba determinante para reprobar su conducta; genera también **un indicio desfavorable**.



Con lo anterior, se obtiene que los elementos de prueba reseñados y adminiculados entre sí, solo arrojan datos desfavorables que generan duda en torno de la conducta del profesional evaluado, que si bien no alcanzan valor probatorio pleno, no obstante habersele hecho un severo extrañamiento por la conducta desplegada, y de que los procedimientos de responsabilidad que han quedado descritos con antelación se encontraban sustanciándose en ese momento, sí es posible atender al valor indiciario mínimo que reviste a cada uno de ellos, susceptible de ser considerado para en la evaluación que se realiza para la ratificación o no del referido profesionista.

V.- Los demás elementos que se estimen pertinentes.

En este rubro, es de tomarse en consideración que el doce de abril de dos mil doce, el magistrado Marcial Bautista Gómez, fue nombrado como Secretario Técnico de la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), cargo que, acorde a su designación, debería desempeñar con las facultades y obligaciones inherentes al mismo, y con las percepciones que el presupuesto de egresos determinara; sin embargo, paralelamente a las percepciones que obtuvo por el desempeño del cargo mencionado, continuó recibiendo las relativas al encargo de magistrado, como quedó acreditado con veintiún recibos de cobro correspondientes a las quincenas 4/2012 hasta la 24/2012, en los que se aprecia que dicho profesionista cobró como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, y recibió además, bonos de actuaciones, aun cuando no desempeñó la función jurisdiccional.

Lo anterior, indica que no se condujo con probidad ni desplegó una conducta honorable al respecto, en virtud de que, a sabiendas —como conocedor del derecho—, de la prohibición contenida en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el sentido de que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y demás funcionarios judiciales no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipio o de particulares, salvo los cargos docentes, literarios, de beneficencia, y honoríficos en asociaciones científicas, actuó en contravención a la citada disposición constitucional, pues lo moral y legalmente correcto, con independencia de que se haya autorizado a su favor una licencia con goce de sueldo para desempeñar otro cargo, era abstenerse de recibirlo por las razones expuestas, por lo que, al no haberlo hecho así, la conducta desplegada incide directamente en su integridad como elemento sustancial de conducción frente a orden social que deposita su confianza en los juzgadores al someter a su potestad los conflictos que se suscitan en el devenir cotidiano; lo que constituye un aspecto negativo y consiguientemente desfavorable en la presente evaluación.

CONCLUSIONES

Habiendo analizado en lo individual cada una de las exigencias contenidas en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, procede ahora efectuar la valoración conjunta de éstas a fin de determinar si los datos que cada uno de ellos aporta, resultan suficientes para ratificar o no a Marcial Bautista Gómez, en el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

En ese tenor, se tiene que en relación al desempeño en el ejercicio de la función encomendada (fracción I, ibídem) se obtuvieron datos desfavorables, en virtud de que de la cantidad global de asuntos turnados para el estudio y dictado de la resolución correspondiente, que fue de un mil



sesenta y un asuntos, fueron promovidos (134) ciento treinta y cuatro juicio de amparo, de los que fue motivo de la concesión de la protección constitucional solicitada un **65.67%** que expresados numéricamente ascendió a 88 (ochenta y ocho expedientes), en contraposición al **34.33%** de los amparos negados, los cuales ascendieron a 46 (cuarenta y seis casos), de lo que se evidencia un mayor porcentaje de casos en los que las decisiones emitidas por el evaluado no fueron acertadas en los aspectos de fondo o forma analizados, respecto de aquellas en las que la autoridad federal estimó acertado lo resuelto o no porque no se hayan combatido eficazmente las consideraciones que en cada caso sirvieron de sustento para resolver en el sentido en que lo hizo el operador jurídico; sin que obstará el hecho de que el porcentaje que representaron los amparos concedidos y negados, frente a la cantidad global (1061), haya sido del **8.29%** y **4.33%**, respectivamente; que si bien representan pequeñas porciones respecto del universo de asuntos, por sí solos no revelaron la eficacia del profesional evaluado, que permitiera llegar a un resultado concluyente en torno del desempeño que tuvo en el periodo de su encargo; pues, para que ello ocurriera, fue necesario tomar como base los datos concretos obtenidos de la muestra que representaron los fallos concedidos y negados, para aplicarlo sobre la cantidad global de casos.

Lo anterior, permitió la medición cuantitativa y cualitativa del universo de casos (1061), turnados y resueltos en el periodo comprendido entre los años 2007 al 2014, entre los que se figuraron aquellos que no fueron impugnados ni los analizados constitucionalmente por haber sido motivo de desechamiento, sobreseimiento o por encontrarse en trámite en el momento de emitir el dictamen primigenio; por lo que, aplicando los porcentajes derivados de la muestra, se obtuvo que el **65.67%** del total de asuntos se encuentra constituido con resultados desfavorables, que ascendieron a un total de **697** (seiscientos noventa y siete) casos y el **34.33%**, restante ascendió a **364** casos favorables; lo que resultó concluyente para determinar que el desempeño del ejercicio de la función encomendada al profesional evaluado no fue óptimo.

Asimismo, en relación a la exigencia constitucional consistente en que la persona sujeta a evaluación para la obtención de la ratificación o no en el encargo mencionado, no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa (fracción IV, ibídem), y demás elementos que se estimen pertinentes (fracción V, ibídem), también se obtuvieron datos desfavorables, toda vez que en el periodo comprendido entre los años 2007 al 2014, el hoy evaluado Marcial Bautista Gómez, fue sujeto de dos procedimientos y un severo extrañamiento, a saber:

1. El iniciado bajo el número **D-266/2014**, por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Tabasco, toda vez que en el periodo comprendido entre los meses de abril a noviembre de dos mil doce, en que se desempeñó como Secretario Técnico de la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), se detectaron irregularidades de las que se obtuvo la presunción de un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,000.000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), de los 13,936.430.54 (trece millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta pesos, cincuenta y cuatro centavos, moneda nacional), asignados a la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), para el desarrollo once proyectos;



2. El procedimiento **11/2014-C (XI/2014-C)**, iniciado con motivo de haber firmado diversas actuaciones el 3 de septiembre de 2014, cuando ese día dicho magistrado integrante de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no asistió a sus labores; y

3. La sanción impuesta en términos de los artículos 11, fracción I y 114, fracción XIII, de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por desplegar una conducta omisiva respecto a sus obligaciones, consistente en haber faltado a sus labores sin haber solicitado con la oportunidad debida ni haberla solicitado conforme a las disposiciones legales correspondientes; por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 del ordenamiento antes citado, por lo que obligaba a ese órgano colegiado, se le hizo un severo extrañamiento, conminándolo a evitar en lo sucesivo ese tipo de conductas, por lo que se ordenó agregar copia de ese acuerdo a su expediente personal.

Asuntos, que en su conjunto obtuvieron un valor indiciario, porque en el caso de los procedimientos descritos en los puntos 1 y 2, éstos se encontraban sustanciándose en el momento de llevarse a cabo la tramitación del procedimiento de ratificación de Magistrado Numerario de Marcial Bautista Gómez; y en cuanto al tercero, aun cuando se trató de un severo extrañamiento, tal omisión no puede calificarse de grave dado que solo se trató de una inasistencia a su centro de trabajo; sin embargo, los tres casos arrojaron datos desfavorables ya que generaron duda en torno de la conducta del profesional evaluado.

A lo anterior, se suma la falta de probidad y honradez durante el encargo que desempeñó como Secretario Técnico de la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), en virtud de que, a sabiendas –como conocedor del derecho–, de la prohibición contenida en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el sentido de que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y demás funcionarios judiciales no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipio o de particulares, salvo los cargos docentes, literarios, de beneficencia, y honoríficos en asociaciones científicas, actuó en contravención a la citada disposición constitucional, pues lo moral y legalmente correcto, con independencia de que se haya autorizado a su favor una licencia con goce de sueldo para desempeñar otro cargo, era abstenerse de recibirlo por las razones expuestas, por lo que, al no haberlo hecho así, la conducta desplegada incide directamente en su integridad como elemento sustancial de conducción frente a orden social que deposita su confianza en los juzgadores al someter a su potestad los conflictos que se suscitan en el devenir cotidiano; lo que constituye un aspecto negativo y consiguientemente desfavorable en la presente evaluación.

Elementos que, concatenados con los relativos al desempeño del ejercicio de la función encomendada, referido en párrafos anteriores, solo arrojan cuantitativa y cualitativamente datos negativos y consecuentemente desfavorables en la presente evaluación.

En contraste con los resultados negativos, figuran los concernientes a la antigüedad (fracción I, ibídem) aproximadamente de diecisiete años de servicio, grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización judicial con que cuenta el referido servidor judicial (fracción III, ibídem), tales como; a) El de haber concluido sus estudios de licenciatura en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en el periodo 1991-1996, y obtener el título y cédula profesional; b) La realización de estudios de posgrado consistente en la Maestría en Administración de Justicia por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, periodo 2002-2004, con título y certificado y cédula en trámite; c) Estudios de Doctorado en



Derecho en el Instituto Universitario Puebla, en el periodo escolar del 01 de agosto del 2007 al 30 de enero de 2008, y d) Constancia expedida por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, relativa a la aprobación del examen de comprensión de textos en inglés, para tener acceso al trámite de la obtención del grado de Doctorado.

Asimismo, quedó debidamente demostrado que durante el desempeño de su cargo (periodo 2007 a 2011 y 2013 a 2014), el Magistrado Marcial Bautista Gómez, obtuvo el grado de doctor en derecho en el Instituto Universitario de Puebla, y paralelamente impartió cátedra en diversas universidades estatales como son la Universidad del Valle de México y la Universidad Autónoma de Guadalajara, campus Tabasco. Asimismo, asistió a programas, capacitaciones, cursos de actualización judicial, diplomados; foros, talleres, así como coautor de diversas obras de carácter jurídico en materia penal y de derechos humanos; y como instructor judicial, en diplomados, conferencias y coloquios, y como ponente en conferencias; de lo que se desprende el interés de superación profesional y personal.

Con lo anterior, queda acreditado que el profesionista sujeto a evaluación, ha estado en constante preparación y superación académica, antes y durante el periodo en que se desempeñó como Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, lo que refleja resultados positivos, merced a que han ido encaminados a la obtención de un beneficio propio (superación) y del entorno en que ha desarrollado la actividad académica, en la que ha recibido y transmitido conocimientos y experiencia en dicho ámbito.

De lo expuesto en este apartado, se llega a la conclusión de que, si bien es cierto que Marcial Bautista Gómez, cuenta con los grados y preparación académicos que han quedado precisados con antelación, lo que se considera loable por cuanto al desarrollo que ha alcanzado en el campo del conocimiento adquirido, tanto por iniciativa propia y con motivo de actividad profesional, los que se estiman aspectos positivos que le son favorables; también lo es, que el factor positivo que ello representa, se contrapone con los resultados obtenidos de las evaluaciones practicadas en relación a los requisitos consistentes en el desempeño que mostró durante el tiempo que ejerció el encargo de Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del que se obtuvieron datos negativos y consecuentemente desfavorables, toda vez, que de la medición a la muestra de asuntos que fueron sometidos a la potestad de las autoridades federales por vía de amparo el porcentaje de amparos concedidos fue mayor al de aquellos que fueron negados, como quedó destacado en párrafos precedentes.

Asimismo, al de los datos obtenidos del análisis relativo al requisito de que el evaluado no haya sido sancionado por falta grave y los demás elementos que han quedado descritos, pues aun cuando solo se acreditó un severo extrañamiento en su contra, del análisis a los procedimientos que han quedado reseñados en párrafos precedentes, sí se obtuvieron datos indiciarios que generaron duda en relación a la honorabilidad del profesionista en cita, ya que no obstante que el 3 de septiembre de 2014, inasistió a las labores propias de su encargo de magistrado integrante de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, firmó en la fecha indicada diversas actuaciones sin autorización al respecto; además de haber sido sujeto de investigación por un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3,000.000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), de los aproximadamente 13,936.430.54 (trece millones novecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta pesos, cincuenta y cuatro centavos, moneda nacional), asignados a la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), para el desarrollo once proyectos; aunado al hecho de que durante el lapso en que fungió como Secretario Técnico de la Comisión Institucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Tabasco (CIISJUPET), le fue asignado un salario acorde al presupuesto



de egresos establecido para ello; y no obstante ello, continuó recibiendo las relativas al encargo de magistrado, como quedó acreditado con las documentales arriba descritas, lo que evidenció que no se condujo con probidad ni desplegó una conducta honorable al respecto, en virtud de que, a sabiendas —como conocedor del derecho—, de la prohibición contenida en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el sentido de que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y demás funcionarios judiciales no podrán, en ningún caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipio o de particulares, salvo los cargos docentes, literarios, de beneficencia, y honoríficos en asociaciones científicas, actuó en contravención a la citada disposición constitucional, pues lo moral y legalmente correcto, con independencia de que se haya autorizado a su favor una licencia con goce de sueldo para desempeñar otro cargo, era abstenerse de recibirlo por las razones expuestas, por lo que, al no haberlo hecho así, la conducta desplegada incide directamente en su integridad como elemento sustancial de conducción frente a orden social que deposita su confianza en los juzgadores al someter a su potestad los conflictos que se suscitan en el devenir cotidiano.

Es así, ya que las cualidades de probidad y honorabilidad constituyen un aspecto fundamental en el perfil de quienes desempeñan el papel de impartir justicia, como son los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales, lo cual se traduce en una garantía para la sociedad, que ante los constantes cambios que va experimentando cotidianamente, exige un servicio de impartición de justicia de incuestionable calidad técnica y de absoluta autoridad moral, como presupuesto indispensable en el quehacer diario de su encargo, de modo que la ciudadanía tenga la confianza para acudir ante ellos y someter a la potestad de juristas de reconocido prestigio los conflictos en los que se hallen inmersos.

Es por ello, que constitucional y legalmente, para la designación de magistrados debe tomarse en cuenta que esa tarea recaiga necesariamente en personas que, además de servir con eficiencia y capacidad, se hayan conducido con probidad y honradez en el campo de la función jurisdiccional y se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la abogacía.

Conjunto de cualidades se refleja en el Código de Ética del Servidor Público del Poder Judicial del Estado de Tabasco, que en sus artículos 8º, fracción I y 12, fracción IV, exigen del servidor judicial el ajustar su conducta al derecho que tienen la sociedad de estar informada sobre su actividad institucional y actuar con rectitud, honorabilidad e integridad, sin esperar ni pedir nada que no sea cumplir con la función en los términos que el propio derecho exige, para brindar confianza en el trabajo de la impartición de justicia, lo que en el caso del servidor judicial, a juicio de esta Comisión, no se cumple por las razones señaladas con anterioridad.

Lo expuesto, lleva a esta Comisión a determinar que al no haberse obtenido datos óptimos en cuanto al desempeño en el encargo ni en torno a la probidad y honorabilidad de aquel, sino únicamente en cuanto a la antigüedad en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, grados académicos y diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados; siendo de suma trascendencia en este procedimiento para el desarrollo del quehacer judicial en el que se ha desempeñado, los requisitos primeramente mencionados —desempeño, probidad y honorabilidad—, se estima no acreditado para continuar haciéndolo; sin que pasen desapercibido el requisito relacionado con los resultados de las visitas de inspección que haya ordenado el Pleno (fracción II, ibídem), pues en relación a ello el Pleno del Tribunal no ordenó visita de inspección alguna al Magistrado Marcial Bautista Gómez. Por tanto, no revela



información que permita la obtención de datos relevantes de carácter positivo o negativo en la realización de la presente evaluación.

En consecuencia, se propone al Congreso del Estado el presente decreto, en el sentido de **no ratificar** en el cargo de Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia al Ciudadano Marcial Bautista Gómez.

OCTAVO. Que con los elementos de juicio y valoraciones realizadas en el considerando anterior, la Comisión propone al Congreso del Estado el presente Decreto, en el sentido de **NO RATIFICAR O NO REELEGIR** en el cargo de Magistrado de Número del Tribunal Superior de Justicia al Ciudadano Marcial Bautista Gómez, por las razones que se han expresado.

NOVENO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 185

ARTÍCULO ÚNICO.- Por las razones expuestas la parte considerativa del presente Decreto, se determina que **NO HA LUGAR A RATIFICAR** al ciudadano **Marcial Bautista Gómez**, en el cargo de Magistrado numerario integrante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos de manera inmediata a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Decreto al ciudadano Marcial Bautista Gómez; y por oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos pertinentes.

CUARTO. Infórmese, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado, al Juzgado Tercero de Distrito y al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, ambos en el Estado de Tabasco, en cumplimiento a la sentencia del Amparo en Revisión 48/2017, remitiendo copia certificada del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES, PRESIDENTE; DIP. MARÍA ESTHER ZAPATA ZAPATA, SECRETARIA. RÚBRICAS.



Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



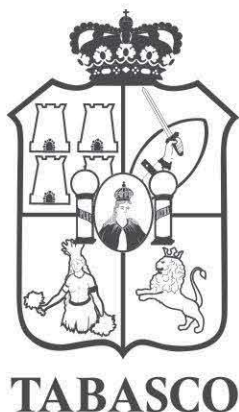
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: iiJ+YT+UlvUDu1KVnDnUDVnnjsxRxHIXLfmJClaj/Sio0Lv2uZ8t0Sx4xeC31GBI44zxj3Wz2Njhpr
NoiBMkKnwJk5Fg0FmNqt5/UC/8CcijptmZbYloaStW1q8oWPksjbx9eOjXG8I0fBeVn8JAFniaiMKsYtWlw554wUkN2
zywWxRf7VDmRUaKI6A0Kixqlge/egYNfW+Qlg+CxHkTEAw6H0icVtdl+HNTVcek/vA/ax/6paNct0uSzTDogVNVti3b
CPT/RKDXvPm8y01lqbSlrqN4NVfZUIX0ou//Wpg2PcBLbEyDIDW7ulcbZH1Sgofpx5f4E6Fpq3sXwvlBg==